

LEGAL COMPLIANCE LATAM 2021

JULIO 2021

Empresas y organizaciones del mundo público y privado enfrentan *nuevos desafíos regulatorios que requieren respuestas precisas e información actualizada* para adoptar mejores prácticas en tiempos de constantes cambios.

En este contexto, *Albagli Zaliasnik (AZ)* con el apoyo de destacadas Firmas ha desarrollado la *“Guía Compliance Latam 2021”*, documento que incorpora el estado de avance y experiencias de distintos países en materia de compliance.

Destacamos el valioso aporte de nuestras Firmas asociadas: *Allende & Brea (Argentina), Ferrere (Uruguay, Paraguay y Bolivia), Demarest (Brasil), Posse Herrera Ruiz (Colombia), Fabara Abogados (Ecuador), CPB Abogados (Peru), y Miller & Chevalier (USA)*.



RODRIGO ALBAGLI
Managing Partner
Director | AZ Compliance



DANIELA HIRSCH
Directora | AZ Compliance

CONTEXTO

Hoy en día, las organizaciones están expuestas a marcos regulatorios cada vez más exigentes, así como a un entorno social cada vez más sensible respecto de la ética de los negocios.

Estos factores, junto al aumento de los niveles de transparencia, exigen a las empresas y a quienes las dirigen, poner especial atención a sus políticas corporativas. Prevención de delitos, protección de la salud y derechos de los colaboradores, derechos de los consumidores, protección de datos personales, libre competencia, prácticas medioambientales, entre otras, son las materias en que las empresas están enfocando sus políticas de cumplimiento, con miras a cumplir no solo con la legislación, sino también con las expectativas éticas del entorno.

Este nuevo escenario entrega enormes ventajas competitivas a aquellas organizaciones dispuestas a adoptar nuevos y mejores estándares éticos y legales. Asimismo, un modelo de cumplimiento efectivo sirve como guía para enfrentar los escenarios de constante cambio normativo.

El Compliance es un fenómeno que ha entrado con fuerza a la región hace no más de diez años y, por tanto, los distintos Estados muestran avances disímiles en la materia. Esto hace especialmente enriquecedora la información que hemos podido recabar de Argentina, Chile, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Paraguay, Perú y Uruguay en esta Guía de Compliance.

En esta iniciativa convocamos a destacadas firmas de la región para exponer sobre el desarrollo del Compliance en sus respectivos países, el rol que toman los oficiales de cumplimiento, la participación que tienen los Directorios en estas materias, la regulación existente sobre Modelos de Prevención de Delitos, y la normativa aplicable a otros ámbitos del Compliance como son Libre Competencia, Protección del Consumidor, Medio Ambiente y ESG, entre otros.

Esperamos que este material resulte de interés para la toma de decisiones en las empresas y sirva de material de apoyo para los oficiales de cumplimiento, abogados y todo otro profesional que se desarrolle en las áreas de Compliance. Estaremos actualizando esta guía en forma periódica en la medida que se vayan produciendo cambios normativos relevantes en las distintas jurisdicciones.

ÍNDICE

Chile | Pág 01

Argentina | Pág 06

Bolivia | Pág 10

Brasil | Pág 13

Colombia | Pág 18

Ecuador | Pág 22

Estados Unidos | Pág 25

Paraguay | Pág 30

Perú | Pág 34

Uruguay | Pág 38

CHILE |  **Albagli**
Zaliasnik

Agradecemos la participación de:

Rodrigo Albagli | Director AZ Compliance
Daniela Hirsch | Directora AZ Compliance
Jaime Winter | Director Litigios Penales
Eduardo Anguita | Director Corporativo

1. ¿CUÁL ES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

El compliance en Chile ha tenido una carrera vertiginosa. Si bien se empieza a hablar seriamente de compliance a partir de la dictación de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas de 2009, que sanciona a las empresas por los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, lo cierto es que el mayor catalizador del compliance ha sido la modificación en 2018 que incluyó en la responsabilidad penal de las personas jurídicas delitos relativos a la actividad cotidiana de la empresa, como lo son un cohecho por el cargo, corrupción entre particulares, administración desleal y apropiación indebida.

A partir de esto se han generado 3 efectos. En primer lugar, se han multiplicado los delitos correspondientes al catálogo de responsabilidad penal de la persona jurídica y, por tanto, cubiertos por un modelo de prevención del delito: en 2019 se suman delitos de la Ley General de Pesca y en 2020 delitos relativos al Covid-19. Pero además, empieza a ser algo común incluir en los proyectos de ley penales una referencia a la responsabilidad penal de la persona jurídica, convirtiéndose en una práctica legislativa preferente.

En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, han proliferado los programas de compliance, lo que ha llevado a que se aumentó su complejidad, especificidad y profundidad, desterrándose la práctica de aceptar modelos de papel.

Por último, compliance ha salido del ámbito penal y se ha empezado a instalar en otras áreas. En específico en materia de libre competencia y protección a los consumidores se han dictado regulaciones que promueven los modelos de cumplimiento en esas áreas.

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

En relación con cómo el mercado percibe el rol de este cargo, podemos decir que el rol del compliance ha tomado cada vez más relevancia. En el contexto actual, el Compliance Officer no solo debe estar aún más atento a los riesgos a los cuales puede verse expuesta la empresa, (velando, por ejemplo, por el cumplimiento de las nuevas normativas que surgen a causa de la crisis sanitaria) y por el bienestar de los miembros de la empresa, sino que además debe tener voz y voto en las decisiones que se toman para enfrentar la crisis.

Además del contexto de crisis, en Chile el crecimiento exponencial de requerimientos normativos y comerciales de compliance, ha activado la demanda por este tipo de cargos. Así en Chile un compliance officer debe tener las herramientas de conocimiento específico en diversas materias de gestión de riesgo, conocimiento de riesgos normativos, así como el liderazgo y cercanía para generar cultura al interior de la empresa. Esto significa que es un rol complejo y no siempre es fácil gestionarlo.

Este aumento normativo no solo tiene un reflejo en las multas que enfrenta la empresa incumplidora, si no que en la obligación de las empresas de tener encargados de cumplimiento para tener un compliance efectivo, así lo indica la Ley 20.393 relativa a la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, y las guías de la Fiscalía Nacional Económica en materia de libre competencia y la guía del SERNAC en materias de consumidor. Con esto el legislador y las entidades supervisoras del mercado indican claramente la necesidad de este tipo de cargos.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

Vemos un aumento en la participación de los directorios en materias de compliance, lo que se manifiesta en diversas formas. Por una parte, a medida que aumenta la complejidad y sofisticación de las operaciones de las empresas familiares o de menor tamaño, es usual traer expertos externos como directores. Este director externo, quien no tiene la protección de los lazos familiares o de amistad, es usualmente el primero en solicitar auditorías y creación de programa de cumplimiento. Por otra parte, es claro que este fenómeno no se limita a sociedades cerradas, cada vez es más común que las empresas multinacionales, o empresas de mayor tamaño, exijan a sus proveedores cumplir con estándares de cumplimiento, firmado declaraciones o modificaciones contractuales al respecto. Es común además en estas empresas de mayor envergadura que contratos esenciales, tales como financiamientos con bancos internacionales, tengan cláusulas de compliance nacionales e internacionales incluyendo normativa como Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos, o la Bribery Act de Inglaterra.

A estos cambios se suma un incentivo normativo, por ejemplo, la Ley 20.393 contiene delitos donde el director es uno de los sujetos del tipo penal, las guías

¹ La Comisión para el Mercado Financiero de Chile es un "servicio público de carácter técnico, que tiene entre sus principales objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública". Más información en <https://www.cmfchile.cl/>.

de compliance sectoriales de libre competencia y consumidor mencionan la importancia del tone from the top. En otras palabras, un director para navegar en el mercado actual debe conocer de estas materias.

Esta presión normativa se suma a los contundentes fallos que incluyen materia de compliance y donde se menciona expresamente la importancia del directorio (Caso CORPESCA 2020, Caso Supermercados 2019). Este reconocimiento en la jurisprudencia es sin duda un argumento más para la participación de los directores en la materia.

Finalmente vemos que progresivamente hay un cambio en cómo se define el cargo de director. Los directores en Chile ya no son solamente aquellos que miran el balance de la empresa y se preocupan solo de las utilidades, hay una concepción de que el director debe velar por la sostenibilidad de la empresa.

Así, con todos estos factores, es que vemos un aumento sostenido en la participación de los directorios en materias de compliance.

4. ¿QUÉ VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

Actualmente en Chile las políticas ESG no se encuentran reguladas o exigidas en la legislación nacional. Sin embargo, en 2021, la Comisión para el Mercado Financiero¹ (“CMF”) elaboró una propuesta normativa para incluir criterios ESG en las Memorias Anuales que deben presentar los emisores de valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores.

Esta propuesta -aun pendiente de su aprobación final- incluye exigir un contenido mínimo que deberá desarrollar la Memoria Anual en la cual podemos identificar, entre otros, aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza. La norma recoge estándares internacionales para la elaboración del reporte, lo que permitirá contar con instrumentos con información relevante para los accionistas y que pueden ser fácilmente comparables con emisores de valores de oferta pública de otros países.

De todas maneras, y aun cuando en la actualidad no es obligatorio, diversos agentes del mercado chileno han optado por incluir voluntariamente sus políticas ESG en los mecanismos de reporte para ofrecer información más completa y transparente a sus grupos de interés. Un ejemplo de ello, son las Administradores de Fondos de Pensiones (“AFP”) en las que algunas compañías han ido adoptando en sus políticas de inversión responsable criterios ambientales, sociales y de gobernanza.

5. EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MPD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

Aunque no es obligatorio, si es recomendable para una Persona Jurídica tener un MPD, ya que de acuerdo con la Ley No 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, carecer de uno hace a la persona jurídica susceptible de responsabilidad penal por los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión. Con ello, la empresa arriesga penas que varían entre multas, prohibiciones de contratar con el estado, hasta la cancelación de la personalidad jurídica, entre otras.

Los delitos que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley No 20.393 generan responsabilidad penal de las personas jurídicas son: ciertos delitos de la ley de pesca, el delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, receptación y delitos vinculados a la pandemia del Covid-19.

Los beneficios que otorga la regulación en caso de tener un MPD efectivo son contundentes, ya que de este modo esta será exonerada de la responsabilidad penal. En ese sentido, la ley establece que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión (MPD) para prevenir delitos.

6. HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE, CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

La Ley 20.393 establece en su artículo 4º los lineamientos principales que debe contener un MPD, los que se estructuran en cuatro ejes principales:

1) Designación por la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica de un encargado de prevención, quien deberá contar con autonomía respecto de la administración de la empresa;

2) Definición de medios y facultades del encargado de prevención, incluyendo el acceso directo a la administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y reportar semestralmente;

3) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos que deberá contemplar a lo menos la identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos levantados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos; La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados; La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; y, por último, deben elaborarse reglamentos internos que se comuniquen a todos los trabajadores, e incorporarse a los contratos de trabajo de todos los trabajadores, ejecutivos y prestadores de servicios estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas;

4) Supervisión del sistema de prevención de los delitos a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUE ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIAS DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

• Libre competencia:

No existe una normativa legal que señale clara y explícitamente los efectos de los Programas de Cumplimiento en materia de Libre Competencia. Por el contrario, ha sido la jurisprudencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia la que ha ido estableciendo ciertos lineamientos, generalmente, a través de la imposición a las empresas sancionadas de contar con un Programa de Compliance. Asimismo, la jurisprudencia ha señalado que si la empresa cuenta con un Programa, este podría ser considerado como eximente, o al menos como atenuante, en el caso que el respectivo programa sea “completo, serio y oportuno” (Sentencia N° 167/2019). Por su parte, la Fiscalía Nacional Económica lanzó en Junio de 2012 el Material de Promoción N°3 sobre “Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia”

en el que invita a los entes económicos a contar con mecanismos internos destinados a prevenir la comisión de infracciones a la libre competencia.

• Protección de Datos:

En Chile, la protección de datos se encuentra regulada en la Ley N° 19.628 de 1999, estableciendo disposiciones generales sobre los datos personales procesados por terceros. Actualmente se encuentra en discusión parlamentaria un Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales y que crea una Agencia de Protección de Datos Personales, presentado el año 2017. Esta reforma incluye un sistema que promueve e incentiva el cumplimiento de la ley a través de un modelo de cumplimiento de prevención de infracciones.

Por ahora, los profesionales del Derecho han recurrido a las normas del General Data Protection Regulation (GDPR) que desde mayo del 2018 se aplica a todas las organizaciones establecidas en la UE, y también a empresas con sede fuera de la UE si tienen ciudadanos de la UE como clientes, para guiarse en materias de compliance y protección de datos.

• Consumidor:

Los planes de cumplimiento en normas sobre protección de los derechos de los consumidores son, en sentido estricto, herramientas de autorregulación que tienen el propósito de crear una cultura organizacional de cumplimiento, a fin de prevenir, evitar o mitigar riesgos de infracción a las normas de protección de los derechos de los consumidores. La Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores considera los planes de cumplimiento previamente aprobados por la autoridad sectorial (SERNAC) como “colaboración sustancial” a los procedimientos sancionatorios administrativos y judiciales, siendo una circunstancia atenuante al momento de fijar la multa por responsabilidad infraccional. La norma también contempla la implementación de planes de cumplimiento en el marco de acuerdos celebrados en Procedimientos Voluntarios Colectivos.

• Medio Ambiente:

En materia de medioambiental, la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (LO-SMA) y el Decreto Supremo N° 30 del 20 de agosto del 2012 regulan los programas de cumplimiento. El artículo 42 de la LO-SMA permite a un infractor presentar un Programa de Cumplimiento el cual, si es aprobado por la Superintendencia, suspenderá el procedimiento sancionatorio. Por su parte, si se incumplen las obligaciones contraídas en el Programa, el proceso sancionatorio se reinicia, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a

la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38 de la LO-SMA, salvo que hubiese mediado una autodenuncia.

- **Derechos Humanos:**

Con el fin de implementar los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos adoptado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinó el proceso para elaborar el primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, lanzado el 2017. Actualmente se está elaborando una segunda versión de este Plan, a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

El Plan tiene como objetivo principal instalar en Chile una cultura de respeto de los derechos humanos en la actividad empresarial con el fin de prevenir los impactos negativos y, de ser posible ir más allá del respeto, potenciando los aportes positivos que las empresas pueden dar a la sociedad y su entorno. De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, tanto las personas como las instituciones deben promover y respetar los derechos humanos.

Los Principios Rectores proponen que las empresas cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos a través de la debida diligencia en materia de derechos humanos, proceso continuo de gestión que una empresa debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias, para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

- **ESG:**

La Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) propuso en marzo 2021 una propuesta normativa que incorpora criterios ESG en las memorias anuales de los emisores de valores de oferta pública de manera integral. El propósito es que los inversionistas puedan contar con información completa a la hora de cuantificar y gestionar sus riesgos y velar de manera más transparente por sus intereses en materias ESG. Esta nueva normativa considera además, información sobre gobiernos corporativos contenidos en la norma de carácter general N° 385. Esta propuesta estuvo en consulta pública hasta el 16 de abril de 2021, no habiéndose publicado a la fecha.

ARGENTINA

ALLENDE
ALLENDE & BREA

Agradecemos la participación de:

Franco Jofre | Asociado Senior
Raúl Fratantoni | Socio
David Gurfinkel | Socio

1. ¿CUÁL ES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

El Compliance como cultura organizacional y método de prevención, detección y corrección temprana de desvíos, tomó vigor en Argentina con el dictado de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Ley N°27.401 (“Ley Anticorrupción”), en marzo de 2018. Asimismo, la sucesión de hechos posteriores que derivaron en la mayor causa de corrupción en el país- comúnmente llamada la “Causa de los Cuadernos”- aceleraron el interés de las compañías locales en la implementación de políticas y procedimientos de transparencia.

Hoy, a tres años de los hechos arriba mencionados, la presión por la persecución de delitos de corrupción disminuyó a nivel local, en parte porque los esfuerzos y recursos públicos están concentrados en paliar los efectos de la pandemia COVID-19. Sin embargo, es destacable que el interés de las compañías locales en la búsqueda de prácticas y políticas éticas no ha mermado. En particular las empresas que realizan contrataciones directas con el Estado son conscientes de que, en el marco de ciertas flexibilizaciones de contratación, deben tener especial cuidado de documentar en forma adecuada el intercambio de correspondencia con funcionarios públicos y la determinación del precio de los productos o servicios que ofrecen al Estado, en vista de que lo expuesto implica un escrutinio mayor por parte de los organismos de control.

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

Considerando la creciente regulación local e internacional tendiente a promover políticas de cumplimiento y transparencia, el aumento en la persecución de los delitos relacionados, y la presión de entidades afines, clientes y proveedores, los Compliance Officer tienen un rol activo e importante en la Argentina. El Compliance Officer tiene la gran responsabilidad de ayudar a las entidades a navegar un mercado que puede ser desafiante, especialmente si no se tiene una persona comprometida que le permita a la compañía hacer negocios y al mismo tiempo garantizar los estándares de cumplimiento exigidos por la normativa local e internacional.

En este sentido, por estar la cultura del cumplimiento en una etapa temprana de su desarrollo en Argentina, los Compliance Officers tienen un doble rol: el de educar, tanto a directores como colaboradores y socios de negocios, capacitando y demostrando los beneficios que otorga el ser una empresa compliant; y el de mantener un equilibrio entre la fuerza e intenciones de crecimiento de una empresa y el cuidado de los preceptos éticos impuestos por la normativa y por la propia compañía a través de sus políticas internas.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

En Argentina, el nivel de participación de los órganos de administración de las empresas en temas de Compliance ha incrementado en los últimos tiempos. Este es especialmente el caso de aquellas industrias con un mayor nivel de regulación normativa y control institucional o en aquellas compañías que forman parte de un grupo multinacional -principalmente por las exigencias de leyes como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos-. Sin embargo, también, se puede percibir cómo las empresas locales, siguiendo las indicaciones de la Ley Anticorrupción y las Guías de implementación emitidas por la Oficina Anticorrupción Argentina -referidas en la pregunta 6 siguiente-, adaptan sus estructuras de Compliance para que los Compliance Officers dejen de reportar a los departamentos de RRHH, Legales o Auditoría, y pasen a reportar al Directorio/Comité de Auditoría. Cabe destacar que, ante el acaecimiento de un hecho de corrupción, el apoyo inequívoco del Directorio al programa y las pruebas de su compromiso con la integridad, serán valoradas por los Tribunales locales a la hora de evaluar el obrar prudente y diligente de los directores para una eventual morigeración de la pena aplicable.

4. QUE VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

Durante los últimos años se ha experimentado a nivel global -en gran medida patrocinado por beneficios impositivos estatales- un incremento en la demanda de oportunidades de inversión para la adaptación y mitigación del cambio climático, la generación de impacto social positivo, y el desarrollo sustentable, principalmente por parte de inversores institucionales provenientes de países miembros de la OCDE.

En la Argentina, el desarrollo de normativa y la implementación de Políticas ESG (localmente denominadas políticas “ASG” por su acrónimo en español) aún son incipientes. Sin embargo, existe un creciente interés en la promoción del desarrollo de instrumentos financieros que sean atractivos para los inversores, al tiempo que generan impacto social, ambiental, y/o de gobernanza positivo. Es así, que la Comisión Nacional de Valores -autoridad local a cargo de la promoción, el control y la supervisión del mercado de capitales-, ha dictado normativa destinada a la regulación de productos de inversión colectiva ASG. De ese modo, se incorporó la denominación Fondo Común de Inversión Abierto ASG, donde los activos elegibles para su conformación se relacionan con valores negociables listados en paneles de mercados que se destaquen por aplicar buenas prácticas de gobierno corporativo, social y medioambiental.

De este modo, adoptar Políticas ESG no solo pareciera ser una necesidad urgente para paliar los impactos generados en el contexto en el que se desarrollan las actividades corporativas sino que, también, es la puerta de entrada para a una compañía de grandes flujos de inversión, cuya tendencia se inclina cada vez más hacia compañías con políticas “verdes”.

5. ¿EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MPD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

En la Argentina existe un modelo dual, en virtud del cual para cierto tipo de entidades es obligatorio tener un Modelo de Prevención de Delitos, i.e., un Programa de Integridad conforme lo define la propia Ley Anticorrupción, mientras que para las demás es solo recomendable contar con uno. En este sentido, estarán obligadas a contar con un Programa de Integridad aquellas entidades locales que deseen contratar con el Estado Nacional, en el marco de licitaciones, concursos, concesiones, o licencia de servicios públicos.

Sin perjuicio de no ser obligatorio para todas las compañías locales, la Ley Anticorrupción brinda beneficios, que hacen que contar con un programa de integridad adecuado sea atractivo para cualquier tipo de entidad. En este sentido, ante la ocurrencia de un hecho de corrupción, la Ley Anticorrupción brinda la posibilidad de acceder a una eventual eximición de pena en caso de reunir los requisitos mencionados a continuación. Cabe destacar que para que ello ocurra, la entidad no solo deberá contar con un programa de integridad adecuadamente diseñado e implementado según su actividad, sus riesgos inherentes y su capacidad económica; sino que también deberá demostrar la conducción de una investigación interna previa cuyo resultado final acabe en una autodenuncia frente a las autoridades; y deberá comprometerse a la devolución total de las sumas ilegítimamente percibidas.

6. ¿HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE? ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

Sí, la Oficina Anticorrupción Argentina ha establecido una serie de guías, lineamientos y principios para la implementación de programas de integridad, adaptados a las características intrínsecas y la actividad de diversos tipos de entidades. Entre ellas, cabe destacar las guías dirigidas a (i) grandes empresas, (ii) MiPyMEs, i.e., micro pequeñas y medianas empresas, y (iii) entidades deportivas.

En líneas generales, los lineamientos principales hacen foco en la manera de implementar los distintos elementos listados por la Ley Anticorrupción para prevenir, detectar y corregir desvíos o irregularidades, tanto aquellos esenciales para que un modelo califique como un programa de integridad -(i) contar con un código de conducta aplicable a toda la compañía, (ii) desarrollar políticas para prevenir ilícitos en interacciones con el sector público, y (iii) brindar capacitaciones periódicas a toda la compañía-; como aquellos que enumera como recomendables -contar con canales de denuncia a violaciones al leyes aplicables o al código de ética, abiertos a terceros; implementar políticas de protección a denunciantes; y designar a un Compliance Officer encargado del desarrollo, coordinación y supervisión de los restantes elementos, políticas y procedimientos de integridad-.

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUÉ ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIA DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

a) Libre competencia: La Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia (“LDC”) no hace referencia a elementos de programas de Compliance. Sin perjuicio de ello, las Guías para Asociaciones y Cámaras Empresarias publicadas por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) en diciembre de 2018, hacen hincapié en la importancia de los programas de cumplimiento en materia de libre competencia a los efectos de: (i) detectar tempranamente una práctica anticompetitiva, lo que permitirá corregirla para evitar su extensión en el tiempo; y (ii) habilitar a los responsables de tales prácticas a iniciar una solicitud de clemencia en forma anticipada a los demás participantes en la práctica, ambos con el fin de la morigeración de una eventual condena. Asimismo, el art. 56 de la LDC relativo a la graduación de las multas por infracciones a dicha norma, dotaría a la autoridad de competencia de suficiente flexibilidad para potencialmente otorgar una reducción de multa a aquellas empresas que prueben debidamente la existencia y vigorosa implementación de un programa de cumplimiento en materia de libre competencia.

b) Protección de Datos: El tratamiento de datos personales se encuentra regulado por la Ley de Protección de Datos Personales No. 25.326 (“LPDP”) y su Decreto Reglamentario 1558/200, así como también por normativa complementaria emitida por la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) -autoridad de control de la LPDP-. En este sentido, la LPDP establece que la entidad responsable del tratamiento de datos personales tiene las siguientes obligaciones: (i) determinar la finalidad y el alcance de tal tratamiento; (ii) asegurarse de que los datos recolectados sean ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación a la finalidad para la cual

fueron obtenidos; (iii) garantizar la legalidad de los datos personales (base legal, consentimiento previo, expreso e informado del titular del dato, notificación, revocación de consentimiento); (iv) mantener los datos actualizados; (v) almacenar los datos de modo que permitan al titular del dato ejercer sus derechos (de acceso, rectificación, actualización y supresión de los datos personales); (vi) informar a los titulares de los datos personales la manera en la cual serán tratados sus datos personales; (vii) adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado; y (viii) registrar las bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la AAIP.

c) Consumidor: En Argentina, el régimen que deberán cumplir las entidades locales en materia de consumidores se compone de las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, N°24.240, que se integran con las disposiciones de la LDC y la Ley de Lealtad Comercial -Decreto N°274/19-; además de las leyes provinciales que rigen en materia de defensa del consumidor y usuario. Las entidades que actúan en el ámbito local deben tener en cuenta que el régimen de defensa del consumidor establece una responsabilidad por daños solidaria, que se extiende a toda la cadena de entidades que de alguna manera hayan intervenido en el proceso de fabricación del producto o prestación del servicio relevante, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Además, son solidariamente responsables del otorgamiento y cumplimiento de la garantía legal, los productores, importadores, distribuidores y vendedores de las cosas muebles no consumibles. En este sentido, también se deberá tener en cuenta que será considerada ilegal, y por lo tanto se tendrá por no escrita, cualquier cláusula que limite los derechos al consumidor o que limite la responsabilidad del proveedor por los daños que cause.

d) Medio Ambiente: No existe en Argentina un cuerpo normativo que acumule la totalidad de disposiciones vigentes en materia ambiental. Sin embargo, son aplicables a las entidades con actividad local, una cantidad significativa de normativa a nivel nacional, provincial y municipal, que establecen requisitos y condiciones abordando el tratamiento de cada uno de los recursos ambientales en particular. Entre la normativa de alcance nacional, cabe destacar la Ley General del Ambiente N°25.675, que establece presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, así como principios generales de la materia para la interpretación y aplicación de esta ley. Los riesgos emergentes de la legislación ambiental -y del alto impacto reputacional que puede derivarse de estos temas- hacen recomendable

la inclusión de este aspecto en los programas de integridad corporativos. Entre los riesgos que pueden derivarse del incumplimiento de la legislación ambiental cabe mencionar el cese o interrupción de las operaciones, elevados costos de recomposición ambiental y procedimientos sancionatorios por parte de las autoridades ambientales. Adicionalmente, en la actualidad se encuentran vigentes distintos tipos penales vinculados a la contaminación ambiental con residuos peligrosos y diversas iniciativas parlamentarias tendientes a la ampliación de los delitos ambientales.

e) Derechos Humanos: En relación al compliance y los derechos humanos, cabe destacar que Argentina adhirió a la Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la OCDE, haciendo a nuestro país signatario de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (las "Directrices") parte de aquel instrumento. Las Directrices, entre las cuales se encuentra un capítulo relativo a los derechos humanos, contienen principios y disposiciones para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. El objetivo de las Directrices es garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

f) ESG (Environmental, Social, Governance): A pesar del creciente interés, y sin perjuicio de la normativa dictada por la CNV tratada en la pregunta 4 anterior, como ya se mencionó, a nivel local el dictado de regulaciones ESG aún se encuentra en una etapa inicial. Sin embargo, existe normativa específica en materia ambiental, social y de gobierno corporativo dirigida a las empresas que generen actividades, obras o proyectos que puedan ocasionar un impacto en el ambiente, el contexto social y la calidad de vida de las personas. Estas normas prevén, entre otras, la exigencia de participación ciudadana y la realización de estudios de impacto ambiental, como condición necesaria para la aprobación de proyectos y la concesión de licencias y/o autorizaciones para operar en determinadas actividades.

BOLIVIA

FERRERE

Agradecemos la participación de:

Jorge Palza | Asociado Senior

1. CUÁLES ES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

En Bolivia, pese al alto grado de corrupción que existe, no existen regulaciones específicas referidas a Compliance. Por ello, la implementación de programas y políticas de Compliance en las empresas o entidad públicas es baja, siendo mayormente las empresas internacionales (principalmente multinacionales) las que implementan y desarrollan estos programas, así como políticas internas, para dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional y evitar multas y sanciones comerciales, administrativas y penales.

Si bien no existe normativa específica respecto al Compliance, existen leyes como la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz (Ley 004), que tiene como objetivo la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, entre otros.

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

En Bolivia son pocas las empresas que cuentan con un departamento de Compliance o un Compliance Officer. Generalmente son los departamentos legales internos de las empresas las que se encargan de llevar a cabo este rol. En ambos casos, ya sea el departamento legal interno o un Compliance Officer, el rol es el de velar por el cumplimiento de las regulaciones y normativa interna de la empresa, por medio de la realización de matrices legales de cumplimiento; capacitaciones al personal y a la alta gerencia respecto a los alcances de la normativa y los riesgos y consecuencias por falta de cumplimiento de la misma; así como la implementación de códigos de conducta y ética, entre otros.

Asimismo, ante cualquier posible contingencia que pueda afectar a la empresa por falta de cumplimiento, el rol incluye asistir a la alta gerencia en la toma de decisiones apropiadas para hacer frente a las mismas y evitar de esta manera repercusiones que afecten a los intereses de la empresa.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

Si bien no existe una normativa que haga referencia a la participación del Directorio en temas de Compliance, en la práctica, los directores de aquellas empresas que cuentan con un programa de Compliance, participarán de forma activa en la toma de decisiones según la importancia del asunto que vaya a tratarse. Esta participación es finalmente una decisión corporativa interna de cada empresa, de acuerdo a su estructura y sus políticas o estatutos. De igual manera, el departamento legal o de Compliance, conjuntamente a la alta gerencia, también pueden determinar o no, la necesidad de que el directorio participe de ciertas

decisiones que involucren Compliance.

4. QUE VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

En Bolivia no existe normativa y disposiciones específicas respecto a Políticas ESG en materia de inversiones. No obstante, autoridades de supervisión y el Ministerio de Desarrollo Productivo, en las últimas gestiones, llevó a cabo actividades de seguimiento y control de políticas de responsabilidad social empresarial de empresas dentro de diferentes industrias y sectores.

5. EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MPD? QUE BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

En Bolivia no existe obligatoriedad o recomendaciones de tener Planes o Modelos de prevención de delitos – MPD.

6. HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE, CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

En Bolivia no hay normativa o entidad pública que haya establecido lineamientos a los modelos de Compliance.

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUE ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIAS DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

• Protección de Datos:

En Bolivia no hay una Ley de Protección de Datos. Sin embargo, existe el Reglamento de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, el cual regula el tratamiento de datos personales en registros públicos o privados, recopilados o almacenados en sistemas de información, archivos, registros o bases de datos físicos, electrónicos o digitales a través de mecanismos manuales, automatizados o parcialmente automatizados de recolección de datos. Este reglamento establece que los datos no pueden difundirse sin el consentimiento de su titular, cuyo uso indebido pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. A su vez, toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales existentes en registros mantenidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como a conocer cualquier información relacionada con las condiciones generales y específicas de su tratamiento, pudiendo solicitar al responsable de su manejo su actualización, rectificación, supresión,

oposición y portabilidad. Asimismo, toda persona tiene derecho a ser informada sobre la finalidad que se dará a los datos personales requeridos sobre ella, para que pueda manifestar expresamente su consentimiento para la obtención y uso de éstos.

- **Consumidor:**

En Bolivia, si bien no existe regulación específica respecto a Compliance en temas del Consumidor, algunos aspectos sí pueden ser encontrados en la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores y su Reglamento, en los que se establecen requisitos que los prestadores de servicios y ofertantes/vendedores de productos deben cumplir en prevención y tuición de cumplimiento de las garantías y derechos de los consumidores y usuarios.

- **Medio Ambiente:**

En Bolivia, las obligaciones en materia medioambiental pueden resumirse en: la obligación de contar con una licencia ambiental para las actividades que requieren ello bajo la Ley N° 1333 y sus reglamentaciones en las distintas áreas.

- **Derechos Humanos:**

Bolivia ratificó los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos, como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros. De esta manera, bajo la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las obligaciones en materia de derechos humanos pueden resumirse en: respetar el derecho a la vida; no incurrir en prácticas de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; respetar la libertad y la seguridad de las personas; y respetar los principios del debido proceso y el vivir bien dentro del concepto boliviano.

- **ESG:**

En Bolivia no se han emitido normas específicas sobre criterios ESG.

BRASIL

DEMAREST

Agradecemos la participación de:

Eloy Rizzo | Partner
Claudia Massaia | Compliance Lawyer

1. ¿CUÁL ES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

Durante la última década, se ha producido un crecimiento sustancial y exponencial de las medidas de cumplimiento en Brasil. Impulsado por la presión pública e internacional para responder a los escándalos de corrupción, Brasil promulgó en agosto de 2013 la Ley nº 12.846/2013, conocida como Ley de Empresas Limpias de Brasil ("BCCA"). Unos meses más tarde, las autoridades brasileñas iniciaron lo que se convirtió en la innovadora Operación de Autolavado que investigó los principales escándalos de corrupción del país y recuperó miles de millones de reales brasileños para las arcas públicas.

Desde entonces, se han destapado varios escándalos que implican a miembros de alto nivel del Gobierno, así como a relevantes empresas brasileñas y ejecutivos de los sectores público y privado.

Así, la cultura de cumplimiento ha evolucionado en Brasil. La BCCA trajo a la legislación brasileña la importancia de tener un programa de compliance robusto y eficiente y cómo este es un parámetro para reducir las multas de las autoridades brasileñas cuando se identifican irregularidades, así como un estándar requerido por las partes interesadas hoy en día. Estudios recientes demostraron que, entre 2015 y 2017, el 46% de las empresas con operaciones en Brasil adoptaron medidas concretas de cumplimiento, como la gestión de riesgos, un código de ética formal y la debida diligencia de terceros. Entre 2018 y 2020, el número escaló al 65%, lo que refleja un sólido crecimiento de la cultura de compliance en Brasil y cómo las empresas han invertido recursos en la materia¹.

Sin embargo, todavía hay margen de mejora. Brasil es un país muy grande con recursos dispares en sus 27 estados y más de 5.000 municipios. Por lo tanto, es un enorme desafío para establecer prácticas de cumplimiento coherentes y eficaces, lo que se evidencia en el hecho de que ocho estados brasileños aún no han regulado la BCCA después de siete años de vigencia².

2. FUNCIÓN DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO EN SU MERCADO.

El papel del Compliance Officer es un puesto desafiante en una organización que opera en el mercado brasileño. A medida que la cultura de cumplimiento ha crecido desde la promulgación de la BCCA, el puesto de trabajo diseñado para prevenir las infracciones y asegurar las mejores prácticas para las empresas ha acompañado. Estudios recientes han demostrado que, entre 2012 y 2014, el 27% de las empresas que operan en Brasil tenían un profesional encargado de promover la gobernanza, la ética y el cumplimiento de las políticas internas. Entre 2018 y 2020, este número ha evolucionado hasta el 59%³.

Además, la responsabilidad personal de los ejecutivos por la práctica de actos de incumplimiento se ha hecho evidente durante la Operación Autolavado. Aunque la BCCA establece la responsabilidad objetiva de las personas jurídicas por los actos cometidos contra la administración pública local y extranjera, existen otras leyes en el marco jurídico brasileño que sancionan a los individuos por las faltas cometidas contra la administración pública. Por ejemplo, el Código Penal brasileño (Ley nº 2.848/1940) y la Ley de Improbidad Administrativa brasileña (Ley nº 8.429/1991).

Por ello, las empresas exigen una mayor eficacia de sus programas de cumplimiento para garantizar la salvaguarda de la empresa y sus ejecutivos en caso de que se identifique una infracción.

Además, debido a la evolución de la importancia de la función, existe un debate permanente sobre los límites de la responsabilidad del Compliance Officer si la empresa está implicada en una infracción. Esto debe analizarse caso por caso, pero el Compliance Officer debe poder demostrar que, en su posición y con los recursos disponibles, (i) tomó todas las medidas necesarias para evitar que se produjera una irregularidad; (ii) tuvo las herramientas para identificarla; y (iii) el apoyo de la alta dirección para investigar y responder a la irregularidad.

Además, el responsable de cumplimiento ha recibido más responsabilidades y existe una presión para

¹ https://img04.en25.com/Web/DeloitteToucheTohmatsuAuditoresIndependente/%7b8587c1c3-184b-46e7-9852-571353a790c4%7d_Integridade-corporativa-Brasil-ICC-relatorio.pdf?utm_campaign=ICC%20-%20Respondentes%20Pesquisa%20-%20Download&utm_medium=email&utm_source=Eloqua&idcmp=br:2em:3cc:4elqbr:5gen:6oth&elqTrackId=0166761c10d34928b026853d4daf79d2&elq=1ff2672f4729448db83e07e379fb6c1d&elqaid=430&elqat=1&elqCampaignId=2
² <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2021/02/lei-anticorruptao-completa-sete-anos-em-vigor-mas-estados-resistem-a-regulamentacao.shtml?origin=folha>
³ https://img04.en25.com/Web/DeloitteToucheTohmatsuAuditoresIndependente/%7b8587c1c3-184b-46e7-9852-571353a790c4%7d_Integridade-corporativa-Brasil-ICC-relatorio.pdf?utm_campaign=ICC%20-%20Respondentes%20Pesquisa%20-%20Download&utm_medium=email&utm_source=Eloqua&idcmp=br:2em:3cc:4elqbr:5gen:6oth&elqTrackId=0166761c10d34928b026853d4daf79d2&elq=1ff2672f4729448db83e07e379fb6c1d&elqaid=430&elqat=1&elqCampaignId=2

obtener certificaciones de cumplimiento, como la ISO 37.001, al tiempo que se ocupa de asuntos de cumplimiento complejos.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUESTIONES DE CUMPLIMIENTO.

El Consejo de Administración debe comprometerse con la cultura de cumplimiento de la empresa que dirige y ser consciente de las cuestiones de cumplimiento relativas a la organización.

Además, según las directrices de cumplimiento brasileñas e internacionales, uno de los pilares más tradicionales de los programas de cumplimiento es el tono de la cúpula. Esto significa que, para que un programa de cumplimiento sea eficaz, los ejecutivos de alto nivel deben participar activamente en su promoción e implementación⁴. En este sentido, el Consejo de Administración también puede considerarse la "última línea de defensa" del programa de cumplimiento.

Además, según la legislación brasileña, los miembros del Consejo de Administración pueden ser considerados responsables de los actos de corrupción y fraude cometidos en el contexto de la empresa, si actúan con intención o negligencia grave (lo que significa que no hay responsabilidad penal estricta). Así, el compromiso de la alta dirección con el cumplimiento es también una defensa para sí misma.

4. ¿QUÉ VALOR SE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN TÉRMINOS DE INVERSIONES?

Los ESG se han convertido en los últimos años en una de las formas de inversión más populares y solicitadas en el mercado brasileño, siguiendo una tendencia mundial de inversión sostenible en el último año. Como ejemplo, más de 3.500 empresas de todo el mundo se han comprometido con los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas, descritos como un conjunto de seis principios de inversión que ofrecen un menú de posibles acciones para incorporar las cuestiones ESG en la práctica de la inversión. Un total de 74 empresas brasileñas forman actualmente parte de la iniciativa, entre gestores de activos, proveedores de servicios y otros⁵.

Las políticas ESG no han sido abordadas explícitamente en la legislación brasileña, sin embargo, los principios de gobernanza y los deberes generales en materia de

inversiones ambientales y socialmente responsables no son completamente nuevos. Por ejemplo, la Ley de Sociedades Anónimas brasileña (Ley nº 6.404/1976) establece que el accionista mayoritario debe utilizar su poder para que la empresa cumpla sus objetivos y funciones sociales⁶.

5. ¿ES OBLIGATORIO O RECOMENDABLE CONTAR CON PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA - MPD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU NORMATIVA EN CASO DE TENER UN MPC EFECTIVO?

Los Planes o Modelos de Prevención de Delitos no forman parte de la legislación brasileña. A diferencia de países como Chile, Brasil no reconoce la responsabilidad penal de las empresas, con la excepción de la Ley de Medio Ambiente brasileña (Ley nº 9.605/1998).

Sin embargo, los programas de compliance contemplados en la BCCA impiden, por consecuencia, que delitos como la corrupción, el fraude y el lavado de dinero sean perpetrados por los agentes y/o empleados de las empresas, que pueden ser acusados penalmente por estos delitos.

Además, cabe destacar que no es obligatorio, según la legislación brasileña, tener un programa de compliance. Sin embargo, las autoridades brasileñas y extranjeras recomiendan encarecidamente que las empresas implementen un programa de cumplimiento sólido. Para ello, la BCCA establece que las multas pueden ser reducidas hasta un 4% si la empresa demostró que su programa de cumplimiento es eficaz y está de acuerdo con los criterios de cumplimiento del Decreto Federal Nº 8.420/2015.

6. ¿EXISTE ALGUNA REGULACIÓN O ENTIDAD PÚBLICA EN SU PAÍS QUE HAYA ESTABLECIDO DIRECTRICES PARA LOS MODELOS DE CUMPLIMIENTO, ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES DIRECTRICES?

El Decreto Federal nº 8.420/2015 regula la BCCA a nivel federal y establece una serie de criterios para evaluar la eficacia del programa de cumplimiento con el fin de mitigar las sanciones. Sin embargo, en Brasil no hay una autoridad específica designada para establecer directrices para los modelos de cumplimiento y/o aplicar la BCCA, como en los Estados Unidos que el Departamento de Justicia y la Comisión de Valores son las autoridades designadas para aplicar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero - FCPA.

⁴ https://www.gov.br/cgu/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/integridade/arquivos/manual_profip.pdf.

⁵ <https://www.unpri.org/signatories>.

⁶ <https://exame.com/exame-in/atencao-companhias-esg-ja-esta-na-lei-aponta-carta-da-jgp/>.

Sin embargo, la Contraloría General de Brasil (en portugués, Controladoria-Geral da União) emitió directrices para implementar programas de integridad para entidades privadas y públicas⁷. Estas directrices se centran en los siguientes cinco pilares de cumplimiento (I) tono en la cima; (II) implementación de un departamento independiente responsable del programa de integridad; (III) realización de una evaluación periódica de riesgos; (IV) implementación de políticas y procedimientos de integridad; y (V) monitoreo continuo.

Además, estas directrices instruyen a las empresas sobre cómo poner en marcha un programa de integridad eficaz, introduciendo las mejores prácticas que deben adoptarse, como disponer de una línea telefónica anónima para denunciar las irregularidades y proteger a los denunciantes de buena fe.

7. UN PÁRRAFO SOBRE LO QUE ESTABLECE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO RELACIONADO CON:

• Competencia y antimonopolio:

En Brasil, la libre iniciativa y el libre mercado están reconocidos como una de las piedras angulares de la República en la Constitución Federal. Los temas de competencia y antimonopolio se abordan principalmente en la Ley nº 15.529/2011 y se regulan por el Consejo Administrativo de Defensa Económica (en portugués, "Conselho Administrativo de Defesa Econômica" o "CADE"), un organismo federal responsable de supervisar el libre mercado e investigar las actividades anticompetitivas⁸. Además, el CADE publicó su guía de cumplimiento para apoyar a las empresas en la implementación de un programa de cumplimiento de las normas antimonopolio⁹.

• Protección de datos:

En 2020, inspirado en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (GDPR de la UE), Brasil promulgó la Ley nº 13.709/2018, conocida como la Ley General de Protección de Datos brasileña (en portugués, "Lei Geral de Proteção de Dados" o "LGPD"), con el objetivo de ampliar la protección y la transparencia en relación con los datos personales. La

LGPD también creó la Autoridad Nacional Brasileña de Protección de Datos ("ANPD"), una agencia federal responsable de garantizar el cumplimiento de la protección de los datos personales y de aplicar y supervisar el cumplimiento de la LGPD. Además de la LGPD, existen otras leyes brasileñas relacionadas con la protección de datos, como la Ley nº 8.078/1990 (Código Brasileño de Protección al Consumidor), la Ley nº 12.965/2014 (Marco Brasileño de Derechos Civiles en Internet) y la Ley nº 12.527/2011 (Ley Brasileña de Acceso a la Información¹⁰).

• Derecho del consumidor:

En Brasil, el Código de Protección del Consumidor (en portugués, "Código de Defesa do Consumidor" o "CDC"), se promulgó en 1990 y es la principal normativa en materia de derecho del consumidor. El CDC creó el Sistema Nacional de Defensa del Consumidor de Brasil, que incluye entidades federales, estatales y municipales. Cabe destacar que la protección del consumidor es considerada un derecho fundamental y un principio de la economía brasileña en la Constitución Federal de 1988¹¹.

• Medio ambiente:

La legislación brasileña cuenta con la Ley nº 12.651/2012 (Código Forestal Brasileño), que, junto con la Constitución Federal de 1988 y la Ley nº 6.938/1981 (Política Nacional de Medio Ambiente de Brasil), tiene como objetivo proteger el medio ambiente en todas sus formas, incluyendo las riberas de los ríos, el océano, los bosques, el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, etc. En ese sentido, existen entidades en el ámbito federal, estatal y municipal para hacer cumplir dichas leyes.

A nivel federal, el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (en portugués, "Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis" o IBAMA), que aplica las políticas medioambientales; el Consejo Nacional del Medio Ambiente de Brasil (en portugués, "Conselho Nacional do Meio Ambiente" o "CONAMA"), un órgano colegiado que discute las políticas ambientales de aplicación nacional y la Fundación Nacional del Indígena de Brasil (en portugués, "Fundação Nacional

⁷ <https://www.gov.br/cgu/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/integridade/arquivos/programa-de-integridade-diretrizes-para-empresas-privadas.pdf>

⁸ <https://www.gov.br/pt-br/orgaos/conselho-administrativo-de-defesa-economica>

⁹ <https://cdn.cade.gov.br/Portal/centrais-de-conteudo/publicacoes/guias-do-cade/guia-compliance-versao-oficial.pdf>

¹⁰ <https://iclg.com/practice-areas/data-protection-laws-and-regulations/brazil>

<https://www.lgpdbrasil.com.br/o-que-muda-com-a-lei/>

¹¹ <https://www.defesadoconsumidor.gov.br/portal/defesa-do-consumidor-no-brasil-menu>

¹² <http://www.funai.gov.br/index.php/a-funai#:~:text=A%20Fundação%20Nacional%20do%20C3%8Dndio,indigenista%20oficial%20do%20Estado%20brasileiro.&text=A%20FUNAI%20tamb%C3%A9m%20coordena%20e,desenvolvimento%20sustent%C3%A1vel%20das%20popula%C3%A7%C3%B5es%20ind%C3%ADgenas.>

<https://www.oeco.org.br/dicionario-ambiental/27961-o-que-e-o-conama/>

<https://www.estudopratico.com.br/o-que-o-ibama-faz-como-funciona/>

do Índio" o "FUNAI"), que aplica políticas de protección de las poblaciones indígenas y promueve el desarrollo sostenible de esas poblaciones¹².

- **Derechos humanos:**

Brasil es parte en varios tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional de Brasil para ser considerados parte de la legislación brasileña. Los tratados internacionales de derechos humanos aprobados en ambas cámaras del Congreso, dos veces, con 3/5 (tres quintos) de los votos se consideran equivalentes, en términos de jerarquía, a la Constitución Federal brasileña de 1988¹³.

En cuanto a la legislación interna, la Constitución Federal brasileña de 1988 establece una serie de derechos fundamentales que deben ser protegidos y promovidos por el Estado y reconoce la "prevalencia de los derechos humanos" como uno de los principios de la República. En cuanto a las autoridades de derechos humanos, a nivel federal, Brasil cuenta actualmente con el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (en portugués, "Ministério da Mulher, Família e Direitos Humanos"), así como con el Consejo Nacional de Derechos Humanos (en portugués, "Conselho Nacional dos Direitos Humanos" o "CNDH"), que se encargan de promover, defender y vigilar los derechos humanos en el país.

- **ESG:**

Aunque no es posible señalar una ley específica que abarque la ESG en su totalidad, varios textos legales distintos e independientes hacen referencia al tema como parte del sistema legal brasileño. Algunos de ellos son (I) la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil, que reconoce el aspecto social de las empresas; (II) las leyes ambientales, como el Código Forestal y la Política Nacional de Medio Ambiente de Brasil; (III) la BCCA; y (IV) la LGPD.

La BCCA junto con su Decreto Federal Nº 8.420/2015 y las directrices de la Contraloría General de Brasil para la implementación de programas de integridad se centran en el gobierno corporativo¹⁴.

- **Otros:** Nueva Ley de Licitación Pública

En abril de 2021 entró en vigor la Ley nº 14.133/2021, conocida como la Nueva Ley de Licitaciones Públicas, que incorporó más responsabilidades relacionadas con el cumplimiento a las empresas que participan en el procedimiento competitivo con la administración pública.

Algunos de los cambios son: (I) la necesidad de que el adjudicatario implemente un programa de integridad; (II) la existencia de un programa de integridad implementado antes de la licitación pública como criterio de desempate; y (III) la posibilidad de mitigar las sanciones si la empresa cuenta con un programa de integridad, además de ser un requisito para la rehabilitación del licitador en caso de que se produzca alguna irregularidad.

- **Acuerdo de cooperación técnica sobre acuerdos de clemencia**

Alrededor de agosto de 2020, varias autoridades públicas firmaron un Acuerdo de Cooperación Técnica (en portugués, "Acordo de Cooperação Técnica" o "ACT") con el objetivo de perfeccionar la lucha contra la corrupción, así como para estandarizar y facilitar los acuerdos de clemencia. El ACT fue firmado por el (I) Tribunal Supremo; (II) la Contraloría General de Brasil; (III) la Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil; (IV) el Tribunal de Cuentas de Brasil; y (V) el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el fin de combatir la lucha previa del sistema multiagente en el país en lo que respecta al instituto del acuerdo de clemencia.

Sin embargo, el Ministerio Público Federal y otras autoridades competentes que pueden aplicar la BCCA no han firmado el Acta y han emitido una nota formal en la que manifiestan su desacuerdo con la misma y la consideran inconstitucional, por lo que todavía existe un debate sobre la eficacia y la legalidad del asunto.

¹³ <http://www4.planalto.gov.br/legislacao/portal-legis/internacional>
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/projetos/PL/pl19715.htm#:~:text=2o%20O%20Conselho%20Nacional,situa%C3%A7%C3%B5es%20que%20lhes%20s%C3%A3o%20contr%C3%A1rias

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d0678.htm

¹⁴ <https://www.conjur.com.br/2021-abr-03/machado-criterios-esg-brasil-regulamentacao>

COLOMBIA

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

Agradecemos la participación de:

Oscar Tutasaura | Socio
Luis Miguel Russi | Asociado
Jaime Herrera | Socio

1. ¿CUÁL ES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

El año 2020 supuso un periodo de grandes avances en materia de compliance en Colombia.

De un lado, se reformularon los criterios para que las compañías del sector real estén obligadas a implementar un sistema de gestión del riesgo de corrupción (denominado Programa de Ética Empresarial en nuestro medio), siendo el aspecto más relevante de la reforma que ahora esta obligación no estará sujeta a la pertenencia a un sector económico determinado, sino que con el cumplimiento de criterios meramente cuantitativos (relacionados con la cuantía de activos y/o ingresos) una compañía podría estar obligada a diseñar e implementar procesos de debida diligencia en el control y mitigación de estos riesgos.

De otro lado, también fue reformulada integralmente la regulación relacionada con los sistemas de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (conocidos como SAGRILAF en nuestro medio), destacándose los siguientes aspectos de la reforma: (i) necesidad de gestionar un riesgo adicional (financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva), con lo que la regulación se adecua a los estándares internacionales en la materia; (ii) obligación de conocer adecuadamente a los beneficiarios finales de las contrapartes; (iii) necesidad de invertir en recursos tecnológicos en la identificación de operaciones sospechosas; (iv) reducción de los umbrales cuantitativos para estar obligados a implementar los sistemas (de 160.000 a 40.000 salarios mínimos legales mensuales en relación con activos y/o ingresos); (v) la creación de un régimen de medidas mínimas, el cual consiste en un sistema simplificado de gestión de estos riesgos para las compañías más pequeñas; entre otros.

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

El oficial de cumplimiento se ha convertido en un funcionario clave en las compañías obligadas y en aquellas que se toman en serio la gestión de riesgos de cumplimiento como una forma responsable de compararse empresarialmente. Lo anterior por cuanto son funciones y obligaciones del oficial de cumplimiento el dirigir y administrar el sistema de cumplimiento respectivo, realizar reportes externos de operaciones sospechosas a las autoridades de inteligencia financiera, gestionar la documentación del sistema, realizar lecturas de entorno sobre la idoneidad de los procedimientos diseñados para gestionar riesgos, realizar reportes internos a la administración de las empresas sobre el funcionamiento del sistema, conducir investigaciones internas cuando se detecte una señal de alerta o se reciba una denuncia a través

de los canales éticos, capacitar a los colaboradores, entre otras funciones que denotan la relevancia de este funcionario.

Se ha podido evidenciar que el rol de oficial de cumplimiento requiere cada vez más requisitos de formación y experiencia, lo que sin duda contribuye a mejorar la solidez y el funcionamiento de los sistemas de cumplimiento. Por lo mismo, las compañías demandan mayores calidades para los funcionarios que van a desempeñar estas actividades. De hecho, a partir de la reforma reciente sobre los SAGRILAF, ahora es posible que las compañías tercericen (y no necesariamente contraten como empleados) a sus oficiales de cumplimiento. Con todo, no debe perderse de vista que las responsabilidades del oficial de cumplimiento son tan relevantes que las fallas en la ejecución de su rol pueden implicar diversos niveles de responsabilidad jurídica. De un lado, puede ser sancionado administrativamente con multas; de otro lado, en casos donde se compruebe su dolo, podrá ser responsable penalmente. Más aún, desde hace algún tiempo, se tramita en el Congreso de la República un proyecto de ley que crea un delito de omisión de control en el sector real, cuyo sujeto activo cualificado es el oficial de cumplimiento. Este delito ya existe en el sector financiero, y consiste en omitir dolosamente los controles diseñados para controlar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

La regulación colombiana en materia de sistemas de cumplimiento otorga un gran protagonismo a los administradores (miembros de junta directiva o cuerpos de administración colegiados, y representantes legales) en la ejecución de los sistemas de gestión de riesgos. Desde la propia normatividad, se hace evidente que estos funcionarios sociales son los encargados de poner en marcha los sistemas, de aprobarlos internamente, de recibir los informes del oficial de cumplimiento, de apoyar las labores del oficial de cumplimiento y, en general, de dirigir la compañía dentro de los estándares y procesos de cumplimiento estructurados en cada sistema. Los administradores asumen varios deberes en relación con el funcionamiento y operatividad de las sociedades, incluyendo la diligencia, lealtad, buena fe y el obrar en interés de la sociedad. Como consecuencia de dichos deberes, los administradores se encuentran obligados a realizar todos los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, velar por el cumplimiento estricto de la ley y los estatutos, velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal, entre otros. Por ello, los administradores tienen un estándar de conducta alto, que en temas de Compliance se torna aún mayor por las asignaciones de responsabilidad

que les hacen las normas anticorrupción y antilavado de activos. Es importante mencionar que los administradores (directorios incluidos) pueden ser sujetos a responsabilidad administrativa (multas) por el incumplimiento de sus deberes en relación con la puesta en marcha de los sistemas de cumplimiento y, adicionalmente, pueden llegar a ser civilmente responsables frente a la sociedad y los asociados si por culpa o dolo ocasionan algún perjuicio a los socios o terceros teniendo una responsabilidad personal, solidaria, ilimitada y patrimonial. Para ello, la Ley contempla una serie de acciones especiales en contra de los administradores que incumplan sus deberes y responsabilidades.

4. ¿QUÉ VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

Este es un concepto que cada vez más está tomando fuerza en nuestro medio y al cual los inversores le prestan especial atención al momento de valorar las transacciones y adquisiciones que podrían hacer en nuestro mercado. Sin duda, la gestión de los impactos ambientales y sociales de la operación, así como el respeto de los derechos humanos y la promoción de la diversidad y no discriminación, son aspectos que se valoran al momento de someter a una compañía a procesos de debida diligencia en el contexto de M&A.

5. ¿EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MPD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

En Colombia es obligatorio contar con sistemas de gestión de riesgos de corrupción y de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Así, por la propia naturaleza de estos sistemas y de los riesgos que buscan prevenir o administrar, ellos se podrían considerar como modelos de prevención de este tipo de delitos. Sin embargo, no existe en Colombia una legislación tan desarrollada en este tópico como sí existe en otros ordenamientos (e.g. España), tal vez por el hecho de que en Colombia no existe responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Con todo, no puede obviarse que la ley sí señala expresamente que los Programas de Ética Empresarial efectivos serán tenidos en cuenta como criterios de graduación de las sanciones administrativas que la autoridad competente pueda imponer por la conducta de soborno transnacional, a la vez que la praxis judicial ha indicado que estos sistemas de cumplimiento pueden ser útiles como mecanismos de defensa en procesos penales en contra de administradores y en

contextos de indemnización de perjuicios a cargo de la compañía como tercero civilmente responsable.

6. ¿HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE? ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

Sí, la Superintendencia de Sociedades es la autoridad competente en Colombia en vigilar, controlar e inspeccionar a las compañías obligadas a implementar los sistemas de cumplimiento mencionados. Esta entidad pública ha expedido circulares externas que contemplan los requisitos mínimos que todo sistema de cumplimiento en el sector real debe cumplir. Estos lineamientos hacen referencia a que los sistemas sean efectivos, contemplen procesos de debida diligencia, se designe un oficial de cumplimiento, entre otros aspectos.

Asimismo, otros sectores económicos diferentes al real también tienen sus propias regulaciones de cumplimiento, vigiladas por la autoridad competente (e.g. sector financiero, de comercio exterior, etc.).

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUE ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIAS DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

- **Libre competencia:**

En Colombia la libre competencia abarca prácticas comerciales restrictivas, (e.g. acuerdos, actos y abusos de posición de dominio), el régimen de integraciones empresariales y la protección de la competencia desleal. Las disposiciones normativas aplican a todos los sectores y actividades económicas respecto de conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales. La Superintendencia de Industria y Comercio fue designada como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, encargada de vigilar, investigar y sancionar infracciones al régimen de libre competencia.

- **Protección de Datos:**

La protección de datos personales desarrolla el derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que se almacene o recopile en bases de datos administradas por empresas privadas o entidades públicas en Colombia. El régimen general incluye lo relativo a principios, deberes, obligaciones, autorización, recolección y tratamiento de datos personales. La Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera (en relación con los datos de los consumidores en el sector financiero) se encargan de vigilar, investigar y sancionar infracciones al régimen establecido.

- **Consumidor:**

El régimen de protección al consumidor regula los derechos y las obligaciones que surgen entre productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los primeros respecto de la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ponen en el mercado, así como de la información que le suministran al público. La regulación comprende lo relativo al régimen de garantías, productos defectuosos, publicidad, información, protección contractual y ventas no tradicionales o a distancia (e.g. comercio electrónico). La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada de vigilar, investigar y sancionar infracciones al régimen general y de conocer acciones jurisdiccionales a que haya lugar. La protección de usuarios del sector transporte se encargó a la Superintendencia de Transporte.

- **Medio Ambiente:**

En tema de medio ambiente, existen diversas autoridades encargadas de la regulación o vigilancia de cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable. Por ejemplo, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales es la encargada de otorgar autorizaciones para proyectos con impacto ambiental (e.g. minería), mientras que las corporaciones autónomas regionales son entidades desconcentradas territorialmente que se encargan de investigar y sancionar violaciones a la normatividad ambiental. Asimismo, existe un importante desarrollo en Colombia en materia de delitos ambientales, los cuales son investigados por unidades especializadas de la Fiscalía General de la Nación.

- **Derechos Humanos:**

A nivel legal no existen normas expresas sobre los principios aplicables a las empresas y los derechos humanos. Sin embargo, este es un aspecto importante en las comunidades y cada vez se le otorga mayor relevancia en nuestro medio, en especial en las operaciones que tienen impacto social y ambiental en comunidades (e.g. minería).

- **ESG**

- **Otras**



ECUADOR



Agradecemos la participación de:

Maria Rosa Fabara Vera | Socia
Daniel Castelo | Asociado Senior
Esteban Dávila | Asociado

1. CUÁLES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

El compliance es un concepto relativamente novedoso para la legislación ecuatoriana. Hasta hace poco, la normativa no hacía referencia alguna a la implementación de programas de cumplimiento normativo, a excepción de los sectores bancarios y de seguros. Últimamente, Ecuador se está sumando a esta ola de implementación de programas de cumplimiento normativo, pero, de momento, está poco avanzado, puesto que su promoción o implementación como una obligación legal es exigible en muy pocas áreas.

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

Conforme lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, al estar el concepto de compliance poco desarrollado en la normativa, tampoco existe experiencia relevante sobre el rol del compliance officer; esto debido a que legalmente solo ciertos sectores (Ej.: financiero, seguros, inmobiliario) tienen la obligación de contar con uno. Por ejemplo, en materia de prevención de lavado de activos, para ciertos mercados, como la banca o empresas de seguros o inmobiliario, es obligatorio contar con un compliance officer.

Recientemente entró en vigencia en Ecuador la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que exige, dependiendo de la cantidad y lo sensible del tratamiento de datos, que se cuente con un compliance officer (delegado de tratamiento de datos personales), sin embargo, aún no se expide normativa secundaria que defina con claridad las funciones de este compliance officer.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

En nuestra experiencia es bajo el nivel de participación de los directorios en temas de compliance, consideramos que, si bien ha sido un tema del que se discute más, de momento, por falta de implementación legal de esta figura, no juega un rol muy representativo.

Lo anterior también se explica porque no es obligación para las compañías contar con un directorio, por lo que relativamente pocas compañías tienen este órgano de administración. Adicionalmente, en materia de buen gobierno corporativo, si bien existen normas sobre esta materia, acogerlas es de carácter voluntario para las compañías y hay muy pocas que las han acogido.

4. ¿QUÉ VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

En Ecuador no se discute mucho sobre las Políticas ESG. Por lo tanto, se le asigna un valor bajo en materia de inversiones.

Sin embargo, es importante señalar que la Ley de Compañías ecuatoriana reconoce la creación de empresas con impactos positivos para el medio ambiente y la sociedad otorgando ciertos beneficios por la constitución de este tipo de compañías.

5. ¿EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MOD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

Conforme lo señalado en la respuesta a la pregunta 2, los sectores regulados por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos deben contar con un oficial de cumplimiento. Además de esto, deben elaborar políticas internas para la prevención de este tipo de delitos.

Con relación a los beneficios que otorga la ley ecuatoriana en caso de tener un MPD efectivo, a inicios de este año, se reformó el Código Orgánico Integral Penal y la implementación de este tipo de programas pueden ayudar, bajo ciertas circunstancias, a atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

6. ¿HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE?, ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

No hay todavía en Ecuador una normativa, pero hay las siguientes iniciativas: (i) en el ámbito gubernamental, el recientemente electo Presidente de la República, mediante decreto, dictó las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, que si bien tiene un trasfondo más como el de un Código de Conducta, podemos decir que es parecido a un modelo de Compliance, por sus objetivos; (ii) en materia de derecho de competencia, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, ha denotado un claro interés por implementar modelos de compliance para, de ser el caso, prevenir el cometimiento de prácticas anticompetitivas, y, en ciertas circunstancias, constituir un atenuante; sin embargo, todavía se está trabajando en la expedición de un modelo en concreto; y, (iii) en el ámbito societario, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dictó, mediante resolución, las normas de buen gobierno corporativo, no obstante, no

son de cumplimiento obligatorio.

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUE ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIAS DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

- **Libre competencia:**

En Ecuador sí contamos con una ley en materia de libre competencia denominada Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; sin embargo, a pesar de que se evidencia un interés de la autoridad de competencia local de contar con regulación de compliance en esta materia, de momento no se ha regulado nada relativo al compliance.

- **Protección de Datos:**

Conforme lo señalado en párrafos anteriores, con fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que incluye, entre otras obligaciones, la de incorporar a las empresas un delegado de tratamiento de datos personales (Oficial de Cumplimiento).

- **Consumidor:**

La Ley de Defensa del Consumidor no prevé nada al respecto.

- **Medio Ambiente:**

La Legislación ambiental no prevé nada al respecto.

- **Derechos Humanos:**

La legislación pertinente no prevé nada al respecto.

- **ESG:**

Conforme lo mencionado, en Ecuador existen, sin ser de carácter obligatorio, las normas ecuatorianas de buen gobierno corporativo. Adicionalmente, la ley prevé la posibilidad de constitución de compañías con impactos positivos ambientales y sociales.

- **Otras:**

Penal | En Ecuador, desde la aprobación del Código Orgánico Integral Penal es posible imputar de ciertos delitos a las personas jurídicas. Desde febrero 2021, se prevé que las compañías que tengan programas de compliance pueden recibir, bajo ciertas circunstancias, una pena atenuada.

A woman with her hair in a ponytail, wearing a white sweater, is seen from behind, looking out of a train window. The background is blurred, suggesting motion.

ESTADOS UNIDOS

Miller & Chevalier

Agradecemos la participación de:

Jeff Lehtman | Member
Alejandra Montenegro Almonte | Member
Maria Lapetina | Counsel

1. CUÁLES ES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

El estado de avance del cumplimiento en Estados Unidos es sólido, con programas de cumplimiento maduros en la mayoría de las empresas estadounidenses y una amplia orientación por parte de las autoridades sobre el diseño y el mantenimiento de programas de cumplimiento eficaces.

Una encuesta de Miller & Chevalier de 2020, que midió el nivel de cumplimiento en el mercado estadounidense, determinó que está "más desarrollado", lo que significa que las empresas están ampliando sus programas más allá de las "políticas básicas". El 96% de las empresas estadounidenses llevan a cabo formación y el 81% emplean personal de cumplimiento a tiempo completo.

Para más información, pueden revisar la Encuesta sobre la Corrupción en América Latina 2020, Miller & Chevalier (2020).

La División Penal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos ("DOJ") publicó inicialmente unas orientaciones en febrero de 2017 destinadas a ayudar a los fiscales federales a evaluar si el programa de cumplimiento de una empresa es eficaz a efectos de determinar la forma de resolución o enjuiciamiento, la sanción monetaria y las obligaciones adicionales. Esta orientación se actualizó posteriormente en abril de 2019 y junio de 2020 ("Orientación DOJ 2020").

La guía describe los factores para evaluar la eficacia de un programa de cumplimiento, tanto en el momento de la infracción como en la fase de acusación o resolución. Las orientaciones del DOJ son una herramienta importante para las empresas que desean diseñar y mantener un programa de cumplimiento eficaz desde la perspectiva de las autoridades estadounidenses.

Aunque el Departamento de Justicia hace hincapié en el carácter individualizado de su determinación, formula tres preguntas fundamentales: "(I) ¿Está bien diseñado el programa de cumplimiento de la empresa? (II); ¿Se aplica el programa con seriedad y buena fe? En otras palabras, ¿Está el programa dotado con los recursos adecuados y facultado para funcionar eficazmente?; y (III) ¿Funciona el programa de cumplimiento de la empresa en la práctica?". Estas preguntas pueden responderse evaluando, cuando sea pertinente, los siguientes componentes del programa de cumplimiento:

- Evaluación de riesgos
- Políticas y procedimientos
- Formación y comunicación

- Estructura de notificación confidencial y proceso de investigación
- Gestión de terceros
- Fusiones y adquisiciones
- Compromiso de los directivos y mandos intermedios
- Autonomía y recursos
- Incentivos y medidas disciplinarias
- Mejora continua, pruebas y revisiones periódicas
- Investigación de faltas
- Análisis y reparación de las faltas subyacentes

Para obtener más información, pueden revisar: Evaluación de los programas de cumplimiento corporativo, División Penal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (junio de 2020), El DOJ revisa silenciosamente la orientación sobre la evaluación de los programas de cumplimiento corporativo Alerta Internacional, Miller & Chevalier (3 de junio de 2020), y El DOJ emite una orientación actualizada sobre la evaluación de los programas de cumplimiento corporativo, Alerta Internacional, Miller & Chevalier (1 de mayo de 2019).

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

El Departamento de Justicia destaca que, independientemente del tamaño de la empresa, la función de cumplimiento debe tener suficiente antigüedad, recursos y autonomía para garantizar la aplicación efectiva del programa de cumplimiento.

Las Directrices 2020 del DOJ sugieren que la función de cumplimiento sea supervisada por un ejecutivo de alto nivel cuya "estatura, niveles de compensación, rango/título, línea de información, recursos y acceso a los principales responsables de la toma de decisiones" refleje su autoridad. Aunque en muchos casos esta función la desempeña un Director de Cumplimiento ("CCO"), dependiendo del tamaño de la empresa, las responsabilidades de cumplimiento pueden ser desempeñadas por un miembro de la alta dirección que desempeñe otra función, pero que, no obstante, conserve la autoridad y la autonomía para supervisar la aplicación del programa de cumplimiento.

La Guía 2020 del DOJ también sugiere que las empresas proporcionen recursos suficientes para mitigar sus perfiles de riesgo particulares. Esto puede incluir la dotación de personal de cumplimiento que pueda "auditar, documentar, analizar y actuar eficazmente

sobre los resultados del esfuerzo de cumplimiento", y la asignación de fondos suficientes para permitir que el cumplimiento diseñe e implemente el programa eficazmente. Además, la empresa debe asegurarse de que el personal de cumplimiento tenga acceso a los datos para llevar a cabo la supervisión o las pruebas de las políticas de cumplimiento, los controles y las transacciones.

Por último, la función de cumplimiento debe ser suficientemente autónoma. El CCO y el personal de cumplimiento deben ser independientes y estar facultados para detectar y denunciar conductas indebidas. La función de cumplimiento debe tener acceso al consejo y a los comités pertinentes del consejo.

*Para la fuente y más información, puede revisar **Evaluation of Corporate Compliance Programs, U.S. Department of Justice Criminal Division (junio de 2020).***

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

El consejo de administración de una empresa debe participar de forma proactiva en los asuntos y programas de cumplimiento de dos maneras principales. En primer lugar, el consejo de administración debe articular y difundir el compromiso de la empresa con el cumplimiento y dar ejemplo con sus propias acciones. Por ejemplo, el consejo debe revisar y aprobar el código de conducta de la empresa y aplicar criterios de cumplimiento en las evaluaciones de la dirección y en la remuneración. La empresa debe comunicar que no se toleran las conductas poco éticas, independientemente del cargo o la posición.

En segundo lugar, el consejo de administración debe mantener una línea de comunicación abierta y eficaz con los responsables y el personal de cumplimiento. El personal de cumplimiento debe informar periódicamente al consejo sobre el desempeño del programa de cumplimiento y sobre las denuncias de incumplimiento y las investigaciones relacionadas. Además, el consejo de administración debe exigir a la dirección que se responsabilice del desarrollo y la aplicación de programas de cumplimiento adecuados. Esto debe incluir la solicitud de datos e información suficientes para informar al consejo del perfil de riesgo de cumplimiento de la empresa y para asegurar al consejo que la empresa ha diseñado e implementado un programa de cumplimiento apropiado para esos riesgos.

*Para revisar la fuente y obtener más información, puede revisar **Evaluation of Corporate Compliance Programs, U.S. Department of Justice Criminal***

Division (junio de 2020).

4. ¿QUÉ VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

Las políticas ESG están cobrando importancia para los inversores. La Fundación SIF de Estados Unidos informa de que el "total de activos domiciliados en Estados Unidos bajo gestión que utilizan estrategias de inversión sostenible creció de 12,0 billones de dólares a principios de 2018 a 17,1 billones a principios de 2020, un aumento del 42%."

US SIF descubrió que "530 inversores institucionales, 384 gestores de dinero y 1.204 instituciones de inversión comunitaria" están practicando la "incorporación de ESG" en su análisis y selección de carteras. Los principales criterios ESG de los gestores de fondos para 2020 fueron: cambio climático/carbono; anticorrupción; cuestiones relacionadas con el consejo de administración; recursos naturales sostenibles/agricultura; y remuneración de los ejecutivos. Los principales criterios ESG de los inversores institucionales para 2020 fueron: riesgo de conflicto; cambio climático/carbono; tabaco; asuntos de la junta directiva; y recursos naturales sostenibles/agricultura.

*Para obtener más información puede revisar **el Informe sobre las tendencias de la inversión sostenible y de impacto en EE.UU. en 2020, Resumen Ejecutivo, Fundación SIF de EE.UU. (2020).***

5. ¿EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MOD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

La implementación de un programa de cumplimiento no es obligatoria por ley, pero es una expectativa del DOJ y de la Comisión de Valores de Estados Unidos ("SEC") y puede resultar en beneficios significativos para las empresas investigadas por mala conducta.

De hecho, el Departamento de Justicia aconseja a los fiscales que tengan en cuenta el programa de cumplimiento de una empresa cuando evalúen o investiguen posibles infracciones. Las empresas que se considera que tienen programas de cumplimiento eficaces antes de que se produzca la conducta indebida pueden beneficiarse de una reducción de las sanciones, o incluso, una declinación. Por ejemplo, en 2019 el DOJ declinó procesar a una empresa tecnológica que cotiza en la bolsa y que pagó un soborno de 2 millones de dólares a funcionarios del Gobierno indio. Una de las razones para la declinación fue el programa de cumplimiento preexistente y efectivo de la compañía.

El DOJ destaca que un programa de cumplimiento bien diseñado, implementado y aplicado, "permitirá a la empresa, en general, prevenir las infracciones, detectar las que se produzcan y remediarlas de forma rápida y adecuada".

Para obtener la fuente y más información, puede revisar Evaluation of Corporate Compliance Programs, U.S. Department of Justice Criminal Division (junio de 2020) y Guiding Principles of Enforcement, A Resource Guide the U.S. Foreign Corrupt Practices Act, Second Edition (julio de 2020).

Además de recibir beneficios por las medidas de cumplimiento adoptadas antes de que se produzca la conducta indebida, las empresas también pueden beneficiarse de las medidas adoptadas después de que se detecte la conducta indebida. La Política de Cumplimiento Corporativo de la FCPA del DOJ (actualizada por última vez en mayo de 2019) establece que las empresas que revelan por sí mismas una conducta indebida cooperan con la investigación del DOJ y remedian los problemas que conducen a la conducta indebida, además pueden (en ausencia de factores agravantes) obtener una declinación por parte del DOJ o una reducción de la sentencia. La corrección puede incluir, por ejemplo, el refuerzo y la mejora del programa de cumplimiento de la empresa o la aplicación de controles internos adicionales para mitigar el riesgo de que se repita la mala conducta.

Para obtener la fuente y más información, puede consultar la Política de Aplicación Corporativa de la FCPA, 9-47.120, Sección de Fraude, Departamento de Justicia de los Estados Unidos (mayo de 2019).

6. ¿HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE?, ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

El Departamento de Justicia y la División de Ejecución de la SEC ofrecen orientación sobre la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos ("FCPA") en una guía de recursos en línea.

Para más información, puede revisar Resource Guide the U.S. Foreign Corrupt Practices Act, segunda edición (julio de 2020).

El Departamento de Justicia ofrece sus directrices sobre programas de cumplimiento eficaces en su guía para los fiscales federales sobre cómo evaluar un programa de cumplimiento.

Para más información, puede revisar Evaluation of Corporate Compliance Programs, U.S. Department of Justice Criminal Division (junio de 2020).

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUE ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIAS DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

• Competencia y antimonopolio:

El DOJ publicó una nueva política de cumplimiento en 2019. La política permite a la División Antimonopolio considerar la eficacia de un programa de cumplimiento antimonopolio corporativo en la etapa de acusación y proporciona orientación para evaluar los programas de cumplimiento de las empresas en el contexto de posibles violaciones de la ley antimonopolio.

Para obtener la fuente y más información, puede revisar Evaluation of Corporate Compliance Programs in Criminal Antitrust Investigations, U.S. Department of Justice, Antitrust Division (julio de 2019).

• Protección de datos:

En Estados Unidos no existe una legislación a nivel nacional relacionada con la protección de datos, pero las empresas deben conocer las leyes estatales relacionadas con la privacidad de los datos y su cumplimiento. Existen determinadas leyes federales -en materia de sanidad, servicios financieros, telecomunicaciones y educación- relacionadas con la privacidad de los consumidores que las empresas deben estar preparadas para cumplir.

Para obtener la fuente y más información, puede revisar Protección de datos, EE.UU., Guías jurídicas internacionales comparadas.

• Derecho del consumidor:

La Oficina de Protección Financiera del Consumidor ("CFPB"), que promueve "la equidad y la transparencia de las hipotecas, las tarjetas de crédito y otros productos y servicios financieros para el consumidor", ofrece una serie de recursos para garantizar que los proveedores de servicios financieros cumplan las leyes de protección del consumidor.

Para obtener la fuente y más información, puede consultar Oficina de Protección Financiera del Consumidor, Registro Federal y Cumplimiento, Oficina de Protección Financiera del Consumidor.

La Reserva Federal supervisa el cumplimiento por parte de las instituciones financieras de "las leyes de protección al consumidor, de préstamos justos, de vivienda justa y de reinversión en la comunidad". La Reserva Federal supervisa a los bancos estatales miembros y a los holdings bancarios, así como su cumplimiento de las leyes de consumo.

Para obtener la fuente y más información, consulte Consumer Compliance, Board of Governors of Federal Reserve System, Federal Reserve (27 de julio de 2018).

"analizar las cuestiones de divulgación y cumplimiento relacionadas con las estrategias ESG de los asesores de inversión y los fondos".

- **Medio ambiente:**

La Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos ("EPA") supervisa el cumplimiento por parte de las empresas, las instalaciones federales, los gobiernos locales y estatales y las tribus de la normativa medioambiental relativa, por ejemplo, al aire, los residuos y el agua. La EPA puede inspeccionar físicamente las instalaciones para evaluar "el estado de cumplimiento de la instalación", realizar investigaciones civiles y solicitar información cuando esté justificado. La EPA realiza "actividades de control del cumplimiento de 44 programas autorizados por siete leyes".

Para el comunicado de prensa y más información, puede revisar SEC Announces Enforcement Task Force Focused on Climate and ESG Issues, comunicado de prensa, U.S. Securities and Exchange Commission, (4 de marzo de 2021).

Para obtener la fuente y más información, puede consultar Cómo controlamos el cumplimiento, Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, Programas de control del cumplimiento Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y Recursos y documentos de orientación para la asistencia al cumplimiento, Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

- **Derechos Humanos:**

El Departamento de Justicia y otros organismos federales supervisan el cumplimiento de la ley de derechos civiles. La ley de derechos civiles protege "la discriminación basada en su raza, color, origen nacional, estado de discapacidad, sexo, religión, estado familiar o pérdida de otros derechos constitucionales". La discriminación, y las posibles violaciones de la ley, pueden producirse en diversos entornos, como el lugar de trabajo, la asistencia sanitaria o la vivienda.

Para obtener la fuente y más información, consulte la División de Derechos Civiles, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y las Oficinas de Derechos Civiles de las Agencias Federales, Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

- **ESG:**

La SEC anunció en marzo de 2021 que formaría un grupo de trabajo sobre el Clima y los ESG dentro de la División de Aplicación de la Ley que "en consonancia con el aumento de la atención y la confianza de los inversores en la divulgación y la inversión, el grupo desarrollará iniciativas para identificar de forma proactiva las conductas indebidas relacionadas con los ESG". Según la SEC, el objetivo será "identificar las lagunas materiales o las declaraciones erróneas en la divulgación de los riesgos climáticos por parte de los emisores en virtud de las normas existentes", y

PARAGUAY

FERRERE

Agradecemos la participación de:

Federico Silva | Consejero

1. CUÁLES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

Paraguay en general siempre fue visto como un país permeado por la corrupción y la informalidad. Sin embargo, esta percepción paulatinamente está cambiando. En diciembre de 2019 se promulgó un paquete de 10 leyes anticorrupción, cubriendo entre otras cosas: la tipificación del cohecho y el soborno transnacional; los tipos penales de promoción fraudulenta de inversiones, la manipulación de mercados, el cohecho privado, el soborno privado y otros. Las empresas están empezando a adoptar códigos de ética y conducta, sobre todo si son sujetos obligados por la Ley 1.015/97 “De Prevención de Lavado de Dinero y Bienes”, como bancos, financieras, vendedores de inmuebles y otros, que les obligan a ello. Cada vez es más común ver cláusulas anticorrupción en contratos. Existe más transparencia en la administración pública. No obstante ello, las imputaciones y condenas por hechos de corrupción siguen siendo bajas.

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

En Paraguay los bancos, las financieras, las compañías de seguro, las casas de cambio, las sociedades y agencias de valores (bolsas de valores), las sociedades de inversión, las sociedades de mandato, las administradoras de fondos mutuos de inversión y de jubilación, las cooperativas, los explotadores de juegos de azar, las inmobiliarias, las organizaciones sin fines de lucro, las casas de empeño, las entidades gubernamentales, las actividades y profesiones no financieras, como vendedores de vehículos, las personas o empresas involucradas en la intermediación financiera, en el comercio de joyas, piedras y metales preciosos, de objetos de arte y antigüedades, en inversión filatélica o numismática, las empresas de transferencia de dinero y las casas de crédito, son sujetos obligados por la Ley 1.015/97. Como tales, conforme a resoluciones reglamentarias de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (“SEPRELAD”), deben contar con un oficial de cumplimiento, encargado de velar que la empresa cumpla con la normativa aplicable de prevención de lavado de activos.

El oficial de cumplimiento debe ser una persona con rango jerárquico superior dentro de la empresa, respondiendo y reportando directamente ante la máxima autoridad, generalmente el Directorio, en todo lo relativo a la prevención de lavado de activos. Sin embargo, en la realidad de los hechos muchas veces da la impresión de que en las empresas obligadas a contar con un oficial de cumplimiento aún no se dimensiona la envergadura e importancia de sus responsabilidades, en muchos casos haciéndose más bien la designación para cumplir con la reglamentación aplicable.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

Si bien los Directorios son los últimos responsables por los temas de compliance en el marco de las actividades de una empresa, al no ser en Paraguay aún muy profundo el desarrollo de los temas de compliance, en general se percibe que, salvo algunas excepciones, sobre todo en empresas multinacionales u otras obligadas a seguir estándares de compliance por imposición o incidencia de normas extranjeras, los Directorios aún no dan al compliance la importancia que le corresponde.

4. ¿QUÉ VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

En Paraguay aún no hay normas locales que exijan tener en cuenta factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo, o criterios ESG, en materia de inversiones. No obstante ello, por ejemplo la Ley 294/93 sobre “Evaluación de Impacto Ambiental” establece como obligación contar con la correspondiente licencia ambiental como requisito previo para obtener otras autorizaciones de organismos públicos en el marco de los distintos proyectos, obras o actividades obligados a contar con una licencia ambiental. En general solo las inversiones sobre las que inciden normas extranjeras tienen altos requerimientos en materia de ESG. El valor que se le asigna a las políticas ESG en materia de inversiones en Paraguay aún es bajo.

5. ¿EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MOD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

En Paraguay no hay exigencia ni recomendación general de que una empresa cuente con un MPD. No obstante ello, el hecho que una empresa cuente con un MPD bien diseñado, vigente y en aplicación, debidamente demostrado, puede ayudar a una empresa a reducir la responsabilidad penal que eventualmente puede recaer sobre los encargados de su dirección en caso de que eventualmente un hecho punible sea cometido a través de la empresa y el mismo sea investigado por el Ministerio Público, teniendo en cuenta que salvo en temas vinculados a la prevención de lavado de activos, en Paraguay no existe responsabilidad penal corporativa.

6. ¿HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE?, ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

En Paraguay solamente la SEPRELAD tiene establecidos lineamientos de modelos de compliance con un enfoque basado en riesgos para los sujetos obligados por la normativa de prevención de lavados de activos. Entre los lineamientos principales pueden citarse: contar con una estructura de cumplimiento, con responsabilidades asignadas al Directorio y la gerencia, la obligatoriedad de contar con un oficial de cumplimiento, y para algunos sujetos obligados, como bancos, compañías de seguros y cooperativas, contar con un Comité de Prevención de Lavado de Activos; la obligatoriedad de identificar y evaluar los riesgos vinculados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (“LA/FT”) en el marco del giro empresarial, imponiendo procedimientos de conocimiento de clientes, de conocimiento del mercado, de conocimiento de colaboradores y terceros proveedores; obligatoriedad de impartir una adecuada capacitación en materia de LA/FT a todos los colaboradores de la empresa; la obligatoriedad de llevar a cabo periódicamente auditorías internas y externas, para luego informar sobre sus hallazgos a la SEPRELAD; y el deber de reportar a la SEPRELAD las operaciones sospechosas que se detecten en el marco de su giro.

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUE ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIAS DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

• Libre competencia:

La Ley 4.956/13 “Defensa de la Competencia”, prohíbe todo acuerdo, decisión o práctica que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional, como: fijar o imponer, de forma directa o indirecta, o recomendar colectivamente, los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción de manera abusiva; limitar, restringir o controlar de modo injustificado el mercado, la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones en perjuicio de competidores o consumidores; repartir los mercados, la clientela o las fuentes de aprovisionamiento; aplicar injustificadamente a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que ocasionen a estos una desventaja competitiva; subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación alguna con el objeto de tales contratos; licitaciones colusorias; las restricciones de la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas de mercado; la negativa concertada de adquirir; y, la denegación

colectiva injustificada de participación en un acuerdo, o de admisión en una asociación, que sea decisiva para la competencia. Las obligaciones de compliance en materia de defensa de la competencia se resumen en no incurrir en actos que transgredan estos derechos.

• Protección de Datos:

La Ley 6.534/20 “De Protección de Datos Personales Crediticios”, aplica al tratamiento de datos personales en registros públicos o privados recopilados o almacenados en Paraguay en sistemas de información, archivos, registros o bases de datos físicos, electrónicos o digitales a través de mecanismos manuales, automatizados o parcialmente automatizados de recolección de datos. No pueden darse a publicidad o difundirse datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables, como aquellos sobre la esfera íntima de su titular, o cuyo uso indebido pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, como: origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos de identificación biométricos. A su vez, toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales sobre la misma existentes en registros mantenidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como a conocer cualquier información relacionada con las condiciones generales y específicas de su tratamiento, pudiendo solicitar al responsable de su manejo su actualización, rectificación, supresión, oposición y portabilidad. Asimismo, a toda persona debe informársele la finalidad que se dará a los datos personales requeridos sobre ella, para que pueda manifestar expresamente su consentimiento para la obtención y uso de éstos.

• Consumidor:

Bajo la Ley 1.334/98 “Defensa del Consumidor y del Usuario”, modificada por Ley 3.366/19, entre otros, constituyen derechos básicos del consumidor: la libre elección del bien que se va a adquirir o del servicio que se va a contratar; la protección de la vida, la salud y la seguridad contra los riesgos provocados por la provisión de productos y la prestación de servicios considerados nocivos o peligrosos; la adecuada divulgación sobre las características de los productos y servicios ofertados en el mercado, asegurando a los consumidores la libertad de decidir y la equidad en las contrataciones; la información clara sobre los diferentes productos y servicios con las correspondientes especificaciones sobre la composición, calidad, precio y riesgos que eventualmente presenten; la adecuada protección contra la publicidad engañosa, los métodos comerciales coercitivos o desleales, y las cláusulas contractuales abusivas en la provisión de productos

y la prestación de servicios; la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales o de los intereses difusos ocasionados por los proveedores a los consumidores; recibir el producto o servicio publicitado en el tiempo, cantidad, calidad y precio prometidos; la información y condiciones relacionadas a una eventual cancelación anticipada de crédito, con anterioridad a la formalización de una operación; y la información sobre el costo total de crédito en el caso de cualquier bien o servicio sujeto a financiación. Para los proveedores de bienes y servicios, estos derechos básicos deben tenerse en cuenta para determinar sus obligaciones de hacer o no hacer en materia de compliance de derecho del consumidor.

- **Medio Ambiente:**

En Paraguay las obligaciones de compliance en materia medioambiental pueden resumirse en: la obligación de contar con una licencia ambiental para las actividades que requieren ello bajo la Ley 294/93 y su reglamentación, como obras de envergadura considerable, la explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera, las industrias, la extracción de minerales y su procesamiento, los depósitos y sus sistemas operativos, y otros. A su vez, las obligaciones de compliance medioambiental pueden extenderse al deber de no dañar el medioambiente, teniendo en cuenta las prohibiciones que se desprenden del Código Penal de la Ley 716/96 “Que sanciona delitos contra el medioambiente” y de otras leyes especiales.

- **Derechos Humanos:**

Paraguay ratificó los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos, como: el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre derechos humanos y otros. Así, bajo la Constitución Nacional, las obligaciones en materia de compliance de derechos humanos pueden resumirse en: respetar el derecho a la vida; no incurrir en prácticas de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; respetar la libertad y la seguridad de las personas; y respetar los principios del debido proceso.

- **ESG:**

En Paraguay no hay normas específicas sobre criterios ESG.

- **Otras:**

En materia laboral el Código del Trabajo (Ley 213/93), establece una serie de obligaciones de compliance aplicables al campo laboral, como horarios y tiempos de las jornadas laborales, condiciones de trabajo,

salario, permisos, vacaciones y otros.

A su vez, la Ley 836/80 “Código Sanitario”, y la Ley 1.119/97 “De Productos para la Salud”, establece una serie de disposiciones de compliance aplicables al sector salud y a la distribución de productos médicos, como habilitación de profesionales, habilitación de locales, obligatoriedad de contar con un regente, registro de productos, su almacenamiento, publicidad, comercialización y otros.

El Decreto 10.911/00 y sus modificaciones, junto con otras disposiciones reglamentarias dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio, establecen disposiciones de compliance aplicables a la distribución de combustibles, como registro y habilitación de plantas y productos, licencias previas de importación, identificaciones de los proveedores, transporte de productos y otras.

La Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” establece una serie de obligaciones de compliance para actividades de obtención de cultivares, producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas, como certificación previa de variedades, habilitación de locales, necesidad de contar con un responsable técnico y otros.

La Ley 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, establece una serie de normas de compliance aplicables al registro y control de productos fitosanitarios de uso agrícola, su síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, como registro de productos, habilitación de locales, necesidad de contar con un responsable técnico y otros.

PERÚ | **C|P|B**
ABOGADOS

Agradecemos la participación de:

Mario Pinatte Cabrera | Socio Senior



1. CUÁLES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

En los últimos años, el Compliance ha tenido un avance significativo en el Perú. En ese contexto, se han expedido diversas normas como la Ley 30424, Ley que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su Reglamento (Decreto Supremo 002-2019-JUS); los lineamientos para la implementación de sistemas de prevención de delitos, tales como la Ley N° 27942, que establece la obligatoriedad para las empresas de implementar un Sistema de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP), la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo N° 1034, entre otras. Asimismo, se dictaron normas referidas a la corrupción privada, que tipifican como delito conductas que, hasta antes de su emisión, sólo eran consideradas como faltas éticas. Tal es el caso de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352, que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos de cohecho activo transnacional, delitos de corrupción (cohecho activo genérico y cohecho activo específico), delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Más allá del contexto normativo, un aspecto relevante es que las empresas están mostrando un considerable interés por cumplir con implementar sistemas de prevención en materia de anticorrupción, incluso cuando no están obligadas a ello. En la actualidad, los únicos sistemas de Compliance obligatorios son el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT), establecido mediante Ley N° 27693, y el Sistema de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual mencionado en el párrafo anterior. No obstante, con el desarrollo de los mercados y de las diferentes actividades económicas, el Compliance se va extendiendo a diferentes campos del derecho y de la actividad empresarial y profesional.

De la misma manera, la práctica del Compliance es complementada constantemente por las normas sectoriales que emite constantemente el Estado peruano, los lineamientos emitidos por organismos como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual y la práctica constante de las propias empresas obligadas a contar con estos sistemas.

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

El Compliance Officer u Oficial de Cumplimiento -como se denomina en el sistema obligatorio SPLAFT- será quien se haga responsable del cumplimiento de las obligaciones de reserva, reporte y conservación de información que la ley le impone.

En el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 30424 y su Reglamento, el Encargado de Prevención (la versión del Oficial de cumplimiento), evalúa la información que se le entrega, la evalúa y dicta las medidas correspondientes, conforme a cada caso. El Encargado de Prevención es la persona natural designada por el sujeto obligado para supervisar la correcta implementación y funcionamiento de los sistemas de Compliance de la organización y goza de autonomía e independencia para realizar sus funciones. En tal sentido, el Compliance Officer se encarga de establecer contacto con el organismo supervisor y de coadyuvar a la realización de las funciones de control de este último.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

Si bien la legislación actual no establece exigencias con respecto a la participación de los Directorios en temas de Compliance, lo cierto es que las empresas peruanas de mayor tamaño y trayectoria vienen implementando políticas internas que permitan al Directorio contribuir al desarrollo de los sistemas de cumplimiento regulatorio.

En tal sentido, los Directorios de algunas empresas cuentan con comités especializados que les permiten tener mayor actividad dentro de la empresa. Tal es el caso de los comités de auditoría, los comités de riesgos y los comités de gobierno corporativo.

4. ¿QUÉ VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

Al día de hoy, tanto las empresas como sus stakeholders han tomado mayor consideración sobre la importancia de un crecimiento sostenible. Las empresas han venido aplicando los principios de buen gobierno corporativo y han dado un paso más, aplicando las Políticas ESG.

Consideramos que en la actualidad el tener implementadas Políticas ESG ayudan a incrementar la inversión en las sociedades, ya que estas políticas promueven una estructura más sostenible en las empresas, y a la vez, establece estándares éticos más elevados.

Cabe recalcar que, en la actualidad la aplicación de las Políticas ESG no son obligatorias, sin embargo, la implementación de éstas son bien vistas por los inversores por los efectos positivos que trae en las empresas.

5. ¿EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MOD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

Si bien no existe obligatoriedad de tener un Plan o Modelo de prevención de Delitos, en el año 2019 se dictó la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

A raíz de la promulgación de esta Ley, las empresas comenzaron a implementar un “Modelo de prevención penal”, que en los últimos años ha tomado relevancia, pues algunas de las sanciones que acarrea son: la inhabilitación para contratar con el Estado de carácter definitivo, prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo, cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales y su disolución.

6. ¿HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE?, ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

La UIF ha establecido lineamientos para la adecuada ejecución de los sistemas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo para determinados sujetos, por ejemplo: las cooperativas de ahorro y crédito, bolsa de valores, empresas emisoras de tarjetas de crédito, empresas mineras, agentes inmobiliarios, notarios, entre otros.

Existe también el Compliance Laboral, para el cual el Ministerio de trabajo ha establecido básicamente dos lineamientos: de Seguridad y Salud en el trabajo, y el Sistema de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual Laboral.

Por otro lado, en materia de protección de Datos Personales, la Autoridad competente establece que los administrados que realicen tratamiento de Datos Personales deberían contar con un correcto sistema de medidas de seguridad, privilegios de acceso y protocolos de acciones para “Breach of Information”, así como manuales de conducta para la prevención de conductas que puedan vulnerar los derechos de los titulares de Datos Personales. La implementación de estas medidas constituye un sistema recomendado por la autoridad, con medida preventiva y prueba de debida diligencia ante cualquier eventual proceso de fiscalización o proceso sancionador.

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUE ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIAS DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

• Libre competencia:

Las materias de Compliance relacionadas a la libre competencia se encuentran contenidas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (Decreto Legislativo N° 1034) y normas complementarias contenidas en <https://www.minjus.gob.pe/legislacion/>, cuya finalidad es prohibir y sancionar las conductas anticompetitivas, de tal manera que se promueva la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores. Las conductas que esta norma considera como sancionables son básicamente las prácticas colusorias horizontales, las prácticas colusorias verticales y el abuso de posición de dominio.

• Protección de Datos:

Las materias de Compliance relacionadas a la protección de datos personales se encuentran reguladas en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (D.S. N° 003-2013-JUS) y directivas complementarias contenidas en el presente enlace <https://www.minjus.gob.pe/legislacion/>. Su finalidad es garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales de los ciudadanos como un derecho fundamental, estableciendo las reglas para su adecuado tratamiento. La infracción de dichas reglas puede dar lugar a sanciones administrativas (multas) o inclusive a sanciones de índole penal, determinadas por la autoridad competente.

• Consumidor:

Las materias de Compliance relacionadas a la protección y defensa de los consumidores en el marco de un libre mercado se encuentran reguladas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571). En tal sentido, la norma señalada establece los derechos que poseen los ciudadanos en el desarrollo de las relaciones de consumo y las infracciones que serían aplicadas a los proveedores que vulneren tales derechos.

• Medio Ambiente:

Las materias de Compliance relacionadas al medio ambiente son reguladas por la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente en Perú, la cual establece las reglas que deben seguir las empresas cuando desarrollan actividades que pudieran afectar el medio ambiente. Las infracciones y sanciones por la omisión de estas reglas son reguladas y aplicadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

- **Derechos Humanos:**

Los derechos humanos son transversales a todas las normas de todos los sectores económicos y se sustentan en la Constitución Política del Perú, que recoge y regula los derechos fundamentales de la persona, derechos sociales y económicos, entre otros.

- **ESG:**

No existe regulación específica para las políticas ESG; sin embargo, como ya lo hemos mencionado anteriormente para los temas medioambientales, la regulación está establecida en la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente en Perú, al igual que sobre el buen gobierno corporativo existen las normas que regulan los sistemas de la prevención del delito.

URUGUAY

FERRERE

Agradecemos la participación de:

Carla Arellano | Head of Compliance

1. CUÁLES ES EL ESTADO DE AVANCE DEL COMPLIANCE EN SU JURISDICCIÓN?

En Uruguay existen varias normas que regulan procesos de cumplimiento, básicamente relacionadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dentro de esos programas, se encuentran: (a) la comunicación de identidad y participaciones de titulares de participaciones patrimoniales al Banco Central del Uruguay ; (b) la comunicación de identidad de beneficiarios finales de entidades residentes y no residentes en Uruguay al Banco Central del Uruguay ; (c) el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (“UIAF”) del Banco Central del Uruguay ; (d) la realización de procesos de debido conocimiento de clientes y de origen de fondos por parte de quienes están obligados a reportar operaciones sospechosas (lista que incluye a entidades de intermediación financiera, a ciertos profesionales como abogados y escribanos, y otras personas) ; y (e) comunicación por parte de las entidades de intermediación financiera a la Dirección General Impositiva, del valor y ganancias anuales de las cuentas bancarias y financieras de sus clientes bajo determinadas situaciones .

En relación a los procesos de debida diligencia indicados en el literal (d), es de mencionar que las operaciones o actividades que se realicen utilizando medios de pago electrónicos, tales como transferencias bancarias u otros instrumentos de pago emitidos por instituciones de intermediación financiera, requerirán únicamente de procedimientos de diligencia simplificada , con excepción de las situaciones que según la normativa son de riesgo alto y requieren de un proceso de diligencia intensificado.

2. ROL DEL COMPLIANCE OFFICER EN SU MERCADO.

La figura del Oficial de Cumplimiento está prevista en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para aquellas personas o empresas que están obligadas a reportar operaciones sospechosas ante la UIAF . Están obligadas a reportar operaciones sospechosas las personas físicas y jurídicas sometidas al contralor del Banco Central del Uruguay (aseguradoras, instituciones financieras, empresas administradoras de crédito, etc.), así como otras personas no sometidas a tal contralor tales como usuarios de zona franca, inmobiliarias, empresas constructoras, organizaciones sin fines de lucro, y para determinadas transacciones abogados, contadores y escribanos.

En el sector no financiero, el Oficial de Cumplimiento será el enlace con la Unidad de Información y Análisis

Financiero, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otras autoridades competentes. Sus funciones son; a) revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles implementados para cumplir con las disposiciones legales; b) proponer las medidas a aplicar a los fines de mitigar riesgos; c) proponer mecanismos de alerta; d) colaborar en la elaboración de los reportes de operación sospechosa; e) coordinar planes de capacitación; y f) verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la aplicación de los programas de cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá absoluta independencia y autonomía para el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

En el sector financiero, si bien existe regulación específica para cada sector de actividad, en líneas generales el Oficial de Cumplimiento es el responsable por el adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados a efectos de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Sin estar obligadas por ley, las empresas uruguayas de mediano y gran porte designan Oficiales de Cumplimiento normativo conforme sus propias políticas y/o las políticas de sus casas matrices, proveedores o representadas.

3. NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTORIOS EN TEMAS DE COMPLIANCE.

En las empresas obligadas en temas de compliance (según se indicó en los puntos 1 y 2 anteriores), los Directorios tienen una participación activa dado que ellos son los últimos responsables por la implementación de los programas de cumplimiento normativo.

En otras empresas multinacionales o empresas de mayor porte en Uruguay, no obligadas por ley en temas de compliance, se aprecia una participación cada vez más activa de los Directorios.

4. ¿QUÉ VALOR SE LE ASIGNA HOY EN SU MERCADO A LAS POLÍTICAS ESG EN MATERIA DE INVERSIONES?

La Ley No. 16.906 de Promoción de Inversiones que establece el marco jurídico para la promoción y protección de las inversiones que se realicen en territorio nacional, concede a la COMAP (Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones) la posibilidad de otorgar beneficios fiscales a las empresas que lo soliciten y acrediten el cumplimiento de determinados

indicadores. Específicamente vinculado a criterios ESG, algunos de los indicadores que mejoran el posicionamiento de las empresas en la solicitud de exoneraciones fiscales son el uso de tecnologías limpias y la plantación de árboles y arbustos frutales plurianuales.

En general, no hay desarrollo normativo ni manifestaciones consistentes en el mercado local sobre temas vinculados a políticas ESG en materia de inversiones.

5. ¿EXISTE OBLIGATORIEDAD O RECOMENDACIÓN DE TENER PLANES O MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS - MOD? ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA SU REGULACIÓN EN CASO DE TENER UN MPD EFECTIVO?

En Uruguay no hay normativa local que exija a las empresas tener un MPD (Modelo de Prevención de Delitos), ni normativa que regule los MPD. Por tanto, la existencia de contar con un MPD no está contemplado por las leyes como factores atenuantes o de exoneración de responsabilidad penal. Sin embargo, un juez o tribunal podría considerar la existencia de un adecuado y eficiente MPD como un factor atenuante y, en consecuencia, imponer una sanción menor si se demuestra que se realizaron esfuerzos razonables para cumplir con dichos programas.

Es importante resaltar que, bajo el derecho penal uruguayo, las personas jurídicas no pueden ser sancionadas por la violación de las leyes penales, sólo las personas físicas pueden ser juzgadas por hechos delictivos. Las empresas solo pueden ser pasibles de responsabilidad administrativa o civil como consecuencia del incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables en Uruguay.

6. ¿HAY EN SU PAÍS ALGUNA NORMATIVA O ENTIDAD PÚBLICA QUE HAYA ESTABLECIDO LINEAMIENTOS A LOS MODELOS DE COMPLIANCE?, ¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS PRINCIPALES?

El Banco Central del Uruguay, la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT), han establecido diversos lineamientos con un enfoque basado en riesgos, para los sujetos obligados por la normativa de prevención contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Estos lineamientos, entre otros, incluyen definiciones (cliente, riesgo, beneficiarios finales, persona políticamente expuesta, etc.), obligaciones del Oficial de Cumplimiento, contenido de la debida diligencia, responsabilidades de directores y alta gerencia,

proceso de reporte de operaciones sospechosas, programas de capacitación gratuitos y la emisión de guías de actuación para determinados sectores (zonas francas, organizaciones sin fines de lucro, inmobiliario, servicios societarios, etc.).

7. UN PÁRRAFO SOBRE QUE ESTABLECE SU REGULACIÓN EN MATERIAS DE COMPLIANCE RELACIONADOS CON:

• Libre competencia:

En materia de defensa de la competencia la Ley No. 18.159 y modificativas prohíben los pactos o acuerdos entre competidores o entre empresas en distintos niveles de la cadena productiva que pudieran generar efectos anticompetitivos, entendiéndose que dichos efectos son los que tienen por objeto u efecto una restricción en la competencia con efectos nocivos para el bienestar del consumidor. Cuando los acuerdos son entre competidores, la ilicitud es “per se”, por lo que no es posible alegar defensas de eficiencia. La legislación también prohíbe el abuso de la posición dominante. Si bien las sanciones están previstas para las empresas, excepcionalmente también puede responsabilizarse a sus representantes.

• Protección de Datos:

En materia de protección de datos, la Ley 18.331 sus decretos reglamentarios y actualizaciones posteriores, otorgan un marco jurídico completo y alineado con las normativas internacionales más avanzadas en la materia como el Nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos. La legislación establece principios que deben ser considerados toda vez que recolecten, procesen o transfieren datos personales. Entre ellos, se destacan los principios del previo consentimiento informado, finalidad, legalidad (registro de base de datos), confidencialidad y seguridad. Asimismo, recientemente se ha incorporado el principio de responsabilidad proactiva por el cual, los responsables de tratamiento y en su caso, los encargados que procesen datos por cuenta y orden de este deben cumplir con los principios de privacidad por diseño y privacidad por defecto, requiriéndose la realización de análisis de impactos de protección de datos así como la designación de un Delegado de Protección de datos ante regulador local, en ciertas circunstancias.

• Consumidor:

Respecto a la normativa aplicable a las relaciones de consumo y defensa al consumidor, en Uruguay lo es la Ley No. 17.250 y su decreto reglamentario. La normativa tiene por fin proteger a quienes adquieran o utilicen productos o servicios como destinatarios finales en una relación de consumo, estableciendo los

lineamientos que se deben seguir a la hora de realizar la oferta de un producto o servicio. Las obligaciones de compliance en materia de relaciones de consumo se resumen en no incurrir en las prácticas que prohíbe la citada normativa.

- **Medio Ambiente:**

En materia ambiental, existe numerosa normativa dispersa vinculada a diferentes aspectos, tales como, autorizaciones aplicables a determinadas actividades o proyectos, gestión de determinados tipos de residuos y sustancias peligrosas, y parámetros de emisiones permitidos. Asimismo, al otorgarse las autorizaciones ambientales aplicables, es habitual que se establezcan condiciones, requisitos y monitoreos períodos que el titular de la actividad o proyecto debe cumplir para que la autorización se mantenga vigente. Las obligaciones de compliance en materia ambiental refieren a controlar que se cuente con las autorizaciones aplicables, se realicen los reportes de monitoreo y declaraciones periódicas exigidas por la normativa y las condiciones de la autorización respectiva, y que no se incumpla en general la normativa ambiental vigente.

- **Derechos Humanos:**

Uruguay presenta un alto nivel de adhesión formal al sistema de protección internacional de derechos humanos, ratificando prácticamente todos los instrumentos internacionales en la materia. En igual sentido, la Constitución de la República Oriental del Uruguay establece en su artículo 72 que la enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno. En suma, las obligaciones de compliance en materia de protección de derechos humanos deben entenderse con la mayor amplitud posible.

- **ESG:**

En Uruguay no hay normativa específica sobre criterios ESG.

- **Otras:**

En materia laboral la normativa establece una serie de obligaciones de compliance relativas a limitación de jornadas laborales, prohibición de trabajo infantil, protección de la diversidad e igualdad de condiciones, seguridad laboral y accidentes de trabajo, salario, vacaciones, despido, seguro por desempleo y otros.

